BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 1993 — Número 236

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Dirección General de Desarrollo Agrario

Resolución de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 28 de septiembre de 1993, por la que se modifican las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, Sectores Hidráulicos I, II y III de Fuente Álamo, procediendo al cambio de calificación jurídica de determinadas parcelas. 8275

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio sobre prórroga del periodo de información pública sobre el programa de actuación en carreteras de la Región de Murcia. 8275

Dirección General de Carreteras

Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la MU-603. Tramo: Carretera E-17 Mazarrón». 8275

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del trabajo «Campaña de información y comunicación directa sobre los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales». 8276

Anuncio de contratación directa. 8276

Anuncio de contratación directa. 8276

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente sancionador número 1.334/92. 8277
Expediente sancionador número 2.049/93. 8277
Expediente sancionador 1.281/93. 8277
Resolución de expulsión. 8277
Resolución de expulsión. 8278
Denegar exención de visado. 8278
Denegar exención de visado. 8278
Denegar exención de visado. 8279
Denegar exención de visado. 8279
Denegar exención de visado. 8279
Denegar exención de visado. 8280
Denegar exención de visado. 8280
Expediente sancionador número 2.108/93. 8280
Resolución de expulsión. 8281
Resolución de expulsión. 8281
Resolución de expulsión. 8281
Resolución de expulsión. 8281
Expediente sancionador número 2.727/92. 8282
Expediente sancionador número 389/93. 8282
Expediente sancionador número 107/93. 8282
Resolución de expulsión. 8282
Resolución de expulsión. 8282
Resolución de expulsión. 8283
Resolución de expulsión. 8283
Resolución de expulsión. 8283
Resolución de expulsión. 8283
Resolución de expulsión. 8284
Resolución de expulsión. 8284
Resolución de expulsión. 8284
Resolución de expulsión. 8284
Resolución de expulsión. 8285
Resolución de expulsión. 8285
Resolución de expulsión. 8285
Resolución de expulsión. 8285
Resolución de expulsión. 8286
Resolución de expulsión. 8286
Resolución de expulsión. 8286
Resolución de expulsión. 8286

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Juan Antonio Mirete Rubio, S.A. 8287

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Créditos incobrables. 8289

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Créditos incobrables. 8289

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Créditos incobrables. 8289

Agencia Tributaria. Se notifica a contribuyentes las liquidaciones del Impuesto de Actividades Económicas. 8291

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8291

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8292

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8292

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8292

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8293

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 8293

Agencia Tributaria. Administración de Cieza. Notificación expresa a interesados y contribuyentes. 8294

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesa y otros productos». 8296

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Cartagena». 8305

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 800/93. 8311

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.720/93. 8311

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.653/93. 8311

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.452/93. 8311

Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 117/93. 8312

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 138/93 y 1.088/93. 8312

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.668/91 y 816/91. 8312

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.046/93. 8313

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 656/91. 8313

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.464-65/93. 8313

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Juicio 906/92B. 8314

Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos 355/93. 8314

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.296/90. 8314

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 341/93-A. 8315

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 8/93. 8316

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.070/90. 8316

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 19/89. 8316

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 411-93-D. 8317

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.419/90. 8317

Primera Instancia e Instrucción de Jumilla. Expediente número 2 de 1991. 8317

De lo Social de Cartagena. Autos 107/93. 8318

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 716 al 719/93. 8318

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.306/93. 8318

Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 402/92. 8319

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 716 al 719/93. 8319

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 220/91. 8320

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 155/1993. 8320

Primera Instancia número Diecisiete de Madrid. Procedimiento 315/87. 8321

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Juicio de faltas 26/93. 8321

Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 2.638/1991. 8322

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 677/91-C. 8323

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 186/93B. 8324

Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio ejecutivo 155/93. 8324

Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 521/93. 8324

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 870/92. 8325

Primera Instancia número Ocho de los de Murcia. Autos 126/93-B. 8325

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Procedimiento 61/93. 8326

Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio de faltas 139/93. 8326

De lo Social de Cartagena. Autos 1.714/92. 8326

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio ejecutivo 219/1993. 8326

De lo Social de Almería. Proceso 217/93. 8327

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 285/90. 8327

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.125/91. 8328

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 4/92. 8328

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 226/92. 8329

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 348/1992. 8329

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.371/91. 8329

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 577/93. 8330

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 584/93. 8330

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 560/93. 8330

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 561/93. 8330

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 642/93. 8331

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 661/93. 8331

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.459 y 1.460/92. 8332

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 132/93. 8332

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.073/92. 8332

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

TORRE PACHECO. Imposición y ordenación de contribuciones especiales. 8333

SANTOMERA. Sustitución del sistema de cooperación por compensación para el desarrollo de la U.E. Da del Sector «D». 8333

ABANILLA. Expediente para la elección de Juez de Paz y sustituto. 8333

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Licencia para café-bar, en Avda. Juan Carlos I, 37, bajo. 8333

MURCIA. Licencia para café bar, en Avda. de la Fama, local número 15. 8333

ARCHENA. Concurso-oposición para la selección de Interventor interino. 8334

ARCHENA. Modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo. 8334

BLANCA. Cuenta General del Presupuesto, ejercicio 1992. 8334

PUERTO LUMBRERAS. Pliego de Cláusulas «Construcción de un pabellón de 60 nichos en el Cementerio Municipal». 8334

MURCIA. Licencia para zapatería en Centro Comercial Continente, Las Atalayas. 8334

CARTAGENA. Negociado de Contratación. Pliego de Condiciones y proyecto de vestuarios C.F. López Belmonte, de la Barriada Virgen de la Caridad. 8335

CARTAGENA. Negociado de Contratación. Pliego de Condiciones y proyecto de las obras de pavimento en el Pabellón de Los Dolores. 8335

CARTAGENA. Negociado de Contratación. Pliego de Condiciones y proyecto de reparación del Pabellón del P.° Peral y organización de exteriores de pista polideportiva. 8335

CARTAGENA. Negociado de la Contratación. Pliego de Condiciones y proyecto de instalación de centro de transformación y grupo electrógeno de emergencia en la Casa de Cultura. 8335

SANTOMERA. Cuenta General del ejercicio de 1992. 8335

CARTAGENA. Suplemento de crédito, en el presupuesto del presente ejercicio. 8335

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Anuncio de contratación de obras. Contratación mediante subasta pública del Proyecto de Acondicionamiento de la Parcela Municipal en el Polígono 2.3. del C.E. 2 de Murcia. 8336

MURCIA. Venta menor de vehículos terrestres, en Ctra. Algezares, número 232, Barrio El Progreso. 8336

LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación inicial de la «Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias en el barrio de la Fuensanta». 8336

LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación inicial de los estatutos de la entidad urbanística colaboradora de conservación «Residencial Los Romeros», Polígono 2. 8336

MURCIA. Licencia para estación de servicio, en Ctra. Beniaján, nú-

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Desarrollo Agrario

12307 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 28 de septiembre de 1993, por la que se modifican las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, Sectores Hidráulicos I, II y III de Fuente Álamo, procediendo al cambio de calificación jurídica de determinadas parcelas.

Vistas las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III, los trabajos preparatorios para la elaboración del Proyecto de Concentración del referido Sector, la propuesta del Director del Departamento de Estructuras Agrarias de fecha 27/09/93, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1993, así como los artículos 58 y 105-2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas:

RESUELVO:

1.° Modificar las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III (Fuente Álamo) procediendo al cambio de calificación jurídica de determinadas parcelas, relacionadas en el Anejo único adjunto, que figuraban en aquellas Bases Definitivas como de propiedad privada, habiéndose comprobado en la actualidad su naturaleza de ejidos o bienes comunales.

2.° Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Murcia, 28 de septiembre de 1993.—El Director General de Desarrollo Agrario, **Pedro Luis Pérez Blaya.**

ANEJO ÚNICO

Relación de parcelas excluidas de la concentración parcelaria, de la zona regable occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Sectores Hidráulicos I, II y III, por su especial naturaleza al tratarse de bienes comunales cuyo derecho a uso es compartido. (Ejido)

Polígono; Parcela; Superficie; N.° Propietario; Propietario en bases.

8363; 13-2; 1,1000; 3.605; Ortega Ortega, María.
9025; 61-1; 0,1700; 8.606; García Ros, Carmen.
9025; 104-1; 0,0300; 9.072; Cegarra Ibáñez, Eugenio.
9025; 104-2; 00300; 8.071; Fernández Blanco, Antonio.
9025; 104-3; 0,0300; .182; Fernández Fernández, José.
9025; 104-4; 0,0200; 4.091; Ros Conesa, Miguel (1).
9137; 24-1 (parte); 0,2700; 2.224; Inglés García, Hermanos.
9137; 24-2; 0,2900; 2.224; Inglés García, Hermanos.
9137; 25-1 (parte); 0,1800; 2.224; Inglés García, Hermanos.
9137; 25-2 (parte); 0,2600; 2.224; Inglés García, Hermanos.
9137; 25-3 (parte); 0,3000; 2.224; Inglés García, Hermanos.
9137; 23; 0,3400; 2.224 Inglés García, Hermanos.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

12305 ANUNCIO sobre prórroga del periodo de información pública sobre el programa de actuación en carreteras de la Región de Murcia.

Vistas las solicitudes, formuladas por determinados Ayuntamientos e Instituciones de la Región, de ampliación del plazo de información pública sobre el Programa de Actuación de Carreteras para formulación de sugerencias, esta Consejería resuelve prorrogar el periodo de información pública sobre el mismo por otro mes más, de foma que el plazo de dos meses abierto por anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 26 de julio de 1993 se ha de entender que concluye el día 27 de octubre del año en curso.

Murcia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Vicente Blasco Bonete.**

Dirección General de Carreteras

12306 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la MU-603. Tramo: Carretera E-17 Mazarrón".

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1993, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la MU-603. Tramo: Carretera E-17 Mazarrón", en el término municipal de Mazarrón, esta Dirección General ha resuelto señalar los días 22, 25, 27 y 28 de octubre y 3, 4 y 5 de noviembre en el Ayuntamiento de Mazarrón, a las horas que se detallan en el anun-

cio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, 1, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en dos diarios de la Región, el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, 27 de septiembre de 1993.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Medio Ambiente
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

12230 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del trabajo "Campaña de información y comunicación directa sobre los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales".

Por Resolución de 21 de julio de 1993, se adjudicó el Concierto Directo convocado por esta Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, para la realización del trabajo Campaña de información y comunicación directa sobre los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales", adjudicado a la empresa Ambiental, S.L., en la cantidad de 9.800.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Murcia, a 23 de septiembre de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

12373 ANUNCIO de contratación directa.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene prevista la siguiente Contratación Directa:

Objeto del contrato: Ejecución de las obras "Restauración de la cubierta vegetal y control de la erosión, en zonas especialmente degradadas de la red hidrográfica del río Segura, mediante implantación de cubierta forestal protectora fundamentalmente de estructura arbórea, consistente en repoblación de 121 Has. con pino carrasco, monte El Madroño y Los Alhagüeces, término municipal de Lorca (Murcia)".

Presupuesto tipo: 24.989.983 pesetas (veinticuatro millones novecientas ochenta y nueve mil novecientas ochenta y tres pesetas).

Clasificación y fianza provisional: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Lugar de información: En la Sección de Gestión Económica y Contratación de este Organismo (Avda. Tte. Flomesta, s/n, 3.ª planta, Palacio Regional, en Murcia) se encuentran de manifiesto el Proyecto de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En la Sección de Gestión Económica y Contratación, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del día en que acabe el plazo en caso de coincidir en sábado, pasaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicidad de la presente convocatoria serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 23 de septiembre de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

12374 ANUNCIO de Contratación Directa.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene prevista la siguiente Contratación Directa:

Objeto del contrato: Ejecución de las obras "Restauración de la cubierta vegetal y control de la erosión, en zonas especialmente degradadas de la red hidrográfica del río Segura, mediante la extracción de residuos de podas en el monte "El Valle y Carrascoy", paraje de Los Villares, en el término municipal de Murcia".

Presupuesto tipo: 1.186.662 pesetas (un millón ciento ochenta y seis mil seiscientas sesenta y dos pesetas).

Clasificación y fianza provisional: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría b.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Lugar de información: En la Sección de Gestión Económica y Contratación de este Organismo (Avda. Tte. Flomesta, s/n, 3.ª planta Palacio Regional, en Murcia) se encuentran de manifiesto el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En la Sección de Gestión Económica y Contratación, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del día en que acabe el plazo en caso de coincidir en sábado, pasaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicidad de la presente convocatoria serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 23 de septiembre de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Número 11761

Expediente sancionador número 1.334/92.

Por el presente, se hace saber a don Sergio Campillo Sánchez, cuyo último domicilio conocido es: José Antonio, 1, Pilar de La Horadada (Alicante) que se ha suspendido el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 (BOE de 22.2.92) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Murcia, 17 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D (C. 12-1-90, B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27372)

Número 11762

Expediente sancionador número 2.049/93.

Por el presente, se hace saber a don Luis Rodríguez Remiso, cuyo último domicilio conocido es: calle Daniel Ayala, Archena (Murcia), que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por R.D. 593/90 (BOE 16.5.90), concediéndosele en Trámite de Audiencia, un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 17 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12.-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27371)

Número 11763

Notificación

Por el presente, se hace saber a don Agustín Gómez Buendía, cuyo último domicilio conocido es: Puente Tocinos, 33-1.° Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.281/93, por infracción del artículo 85 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (BOE de 25.9.81), le ha sido impuesta una multa de cuatro mil pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos al Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: Fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: Desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejecerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 17 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáez Laín. (D.G. 27373)

Número 11698

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito argelino Hakim Idriss nacido en Telemzen (Argelia) el 18.01.1971, hijo de Mohamed y Zohra, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7.385 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 26995)

Número 11764

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 5 de agosto de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí El Mostafá Essabri, hijo de Brahim y Zahira, titular de pasaporte de su nacionalidad número F.329105, que manifestó residir en La Espada, de Molina de Segura, donde resulta desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7.385 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispueto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27376)

Número 11765

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 19.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por M'Hamed Reguiba, súbdito argelino con número de pasaporte, 3756670.

Resultando que con fecha 12.07.1993, don M'Hamed Reguiba ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegár la Exención de Visado solicitada por M'Hamed Reguiba quien deberá abandona el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Pedro Muñoz Riquelme, 66, de El Esparragal.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27375)

Número 11766

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 22.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Boualem Akroum súbdito argelino con número de pasaporte, 5350230.

Resultando que con fecha 12.07.1993, don Boualem Akroum ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Boualem Akroum quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Albornia, n.º 11 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27374)

Número 11767

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 27.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Alí Bekkadour, súbdito argelino con número de pasaporte, 4522465.

Resultando que con fecha 13.06.1993, don Alí Benkkadour ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Alí Benkkadour quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pinos, n.º 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27380)

Número 11768

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 27.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Ahmed Chibane súbdito argelino con número de pasaporte, 4810228.

Resultando que con fecha 13.06.1993, don Ahmed Chibane ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Ahmed Chibane quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pinos, n.º 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27379)

Número 11769

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 27.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Kada Zeroual súbdito argelino con número de pasaporte, 5047686.

Resultando que con fecha 13.06.1993, don Kada Zeroual ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Kada Zeroual quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pícolos, n.° 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27378)

Número 11770

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 28.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Miloud Gharrich, súbdito argelino con número de pasaporte, 4522800.

Resultando que con fecha 13.07.1993, don Miloud Gharrich ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio) sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Miloud Gharrich quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pícolos, n.° 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27377)

Número 11948

Expediente sancionador número 2.108/93.

Por el presente, se hace saber a don Mariano Verdú Luján, cuyo último domicilio conocido es: Avda. Lope de Vega, bloque 4, escalera 2.ª-4.° E Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 6.° h, del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (BOE de 25.9.81) concediéndosele en Trámite de Audiencia, un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, a 22 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27750)

Número 11586

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 2 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Abdelhadi Hossine, nacido en el año 1970 en Zahoria (Argelia), hijo de Mohamed y Fátima, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26550)

Número 11587

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 2 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito checo Stanislaw Perky, nacido el 9-9-70 en Karloy (R. Checa), hijo de Jan y Anna, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26551)

Número 11588

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 2 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Abdelkader Ahmidayi, nacido en Irandana (Marruecos), hijo de Alí y Yamina, con número de pasaporte F-231300, el cual carece de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1 apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26552)

Número 11589

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 2 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Boujemaa Bachiren, nacido el 12-12-73 en Jerada (Marruecos), hijo de Mohamed y El Batoul, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26553)

Número 11678

Expediente sancionador n.º 2.727/92

Por el presente, se hace saber a doña Manuela Celdrán Murcia, cuyo último domicilio es: Travesía José Maluquer, 2, Murcia, que se ha formulado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 (BOE de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 27049)

—

Número 11679

Expediente sancionador n.º 389/93

Por el presente, se hace saber a doña Laura Arraz Román, cuyo último domicilio es: calle Triunfo, 8-5.º, Águilas (Murcia), que se ha formulado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 (BOE de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 27050)

—

Número 11680

Expediente sancionador n.º 107/93

Por el presente, se hace saber a don Javier Orellano Liza, cuyo último domicilio conocido es: Vistalegre, 13-bajo D, Murcia, que se ha formulado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 (BOE de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contador a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 27222)

—

Número 11681

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Abdelkader Bendhiba, nacido en Orán el 7-10-1967, hijo de Mohamed y Fatma, sin documentación ni domicilio fijo en España por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.º 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 27221)

—

Número 11697

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Tayeb Dinar nacido en Orán (Argelia) el 1-8-1971, hijo de Mouloud y Malika, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.º 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 26994)

Número 11693

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Djillali Benhila, nacido en Argel el 9-5-1970, hijo de Bagoham y Fatima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26990)

Número 11694

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Malek Belkanem nacido en Argel el 19-3-1963, hijo de Arezki y Fatna, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26991)

Número 11695

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed Samir; nacido en Casablanca el 16-6-1963, hijo de Abdelkader y Aicha, sin documentación ni domicilio fijo en España por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26992)

Número 11696

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Hadj Taure, nacido en Mascara (Argelia) el 2-6-1966, hijo de Mohamed y Yamina, sin documentación ni domicilio fijo en España por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26993)

Número 11566

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 7 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Brahim Algarnaoui, nacido en Abenimau (Marruecos), hijo de Almoloudi y Rahma, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26530)

Número 11567

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 7 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Moussa Hadja nacido el 16-10-62 en Orán (Argelia), hijo de Mohamed y Fátima, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26531)

Número 11568

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito polaco Jan Kobylarz, nacido el 4-4-52 en Stary Nart (Polonia), hijo de Franciszek y María, con pasaporte n.° NR-981340, el cual carece de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26532)

Número 11569

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Lakhdar Baloumi, nacido el 26-2-64 en Mascara (Argelia), hijo de Abdelkader y Fátima, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26533)

Número 11570

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Larbi El Haji,nacido en Ouhda (Argelia), hijo de Mohamed y Fatna, el cual carece de documentación y de domicilio en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26534)

Número 11571

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Ahmed Boulal, nacido el 1-2-75 en Argel (Argelia), hijo de Rabah y Msouda, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26535)

Número 11572

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Abdellatife Djamel, nacido el 5-2-70 en Mohamadia (Argelia), hijo de Mohamed y Khaira el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26536)

Número 11573

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Tayeb Sanour nacido el 5-5-71 en Mohamedia (Argelia), hijo de Hadi y Sadia, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26537)

Número 11574

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 6 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Ahmed Sadeki, nacido en Aleouane (Marruecos), hijo de Kadoure y Fatna, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26538)

Número 11575

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 3 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mustapha El Berebri, nacido el 10-12-65 en Oujda (Marruecos), hijo de Ali y Salima, el cual carece de domicilio fijo en España y de documentación, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26539)

Número 11576

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 3 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Ali Bonaicha nacido el 30-10-67 en Kasba (Argelia), hijo de Mohamed y Rachida, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26540)

Número 11577

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 3 de septiembre de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Zaid Bouzaid nacido el 1-10-54 en Beni Mellal (Marruecos), hijo de Alí y Moha, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. n.° 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 26541)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10812

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 41/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Juan Antonio Mirete Rubio, S.A de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20.6.93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4.8.93 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de agosto de 1993.—El Director Provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

(D.G. 24841)

Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Juan Antonio Mirete Rubio, S.A.

Artículo 1.— Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la Empresa Juan Antonio Mirete Rubio, S.A., dedicada a la actividad de juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón, y a todos los trabajadores de la misma. Haciendo expresamente constar que lo convenido tiene carácter de Convenio de la empresa Juan Antonio Mirete Rubio, S.A., y todos sus trabajadores; su ámbito de aplicación es específico y concreto de la empresa.

Artículo 2.—Duración y efectividad.

La duración y efectividad del presente Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1993, sea cual fuere la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Sin previa denuncia, las partes se comprometen a comenzar las negociaciones del próximo Convenio a primero de enero de 1994.

Artículo 3.—Salarios.

Queda en la siguiente forma, después del aumento del 4,7% sobre la tabla de salarios de 1992.

Para el año 1993 se establecen los salarios que a continuación se expresan:

Categorías	Salario base diario	Plus transporte mensual
Encargado almacén	2.586	6.968
Oficial 1.ª Oficio	2.555	6.968
Oficial 2.ª Oficio	2.530	6.968
Especialista	2.488	6.968
Peón	2.478	6.968
Trab. hasta 18 años	1.827	6.968
Oficial administrativo	2.555	6.968
Aux. Administrativo	2.530	6.968

Artículo 4.—Antigüedad.

Los trabajadores que hayan ingresado en la empresa a partir del 1.º de enero de 1976 se regirán, por lo que respecta a la antigüedad, por la Ordenanza Laboral Textil. Los que ingresaron con anterioridad a dicha fecha se regirán por la Ordenanza Laboral de Botones y Muñecas.

El pago de la antigüedad se hará en base al salario que rigiera en cada momento, hasta un máximo del 40%.

Artículo 5.—Gratificaciones.

Durante la segunda quincena de julio y la víspera de Navidad, la empresa abonará a sus trabajadores, en cada una de estas fechas, treinta días de salario más antigüedad y beneficios, plus transporte y complemento personal, o la parte proporcional de los mismos que le corresponda con arreglo al tiempo trabajado desde la correspondiente gratificación extraordinaria anterior.

Artículo 6.—Festividad de la Patrona.

En la festividad de la Patrona, Santa Lucía, la Empresa abonará a sus trabajadores cuatro días de salario más antigüedad y beneficios.

Dicha festividad se considerará no recuperable para todos los trabajadores no siendo computable a efectos de vacaciones. Para aquellos trabajadores que las estuvieran disfrutando en la fecha de la misma, las vacaciones se ampliarán un día más.

Artículo 7.—Participación en beneficios.

Por este concepto, la empresa abonará el 6% de la remuneración anual, pudiéndose abonar una sola vez o prorrateada mensualmente. También abonará el 4% de la remuneración anual al final de cada semestre, estando superditada esta paga del 4% al absentismo laboral, de acuerdo con la Ordenanza Laboral Textil (artículo 89).

Artículo 8.—Plus de transporte.

La Empresa abonará, mensualmente, a sus trabajadores, y en concepto de plus de transporte, la cantidad que figura especificada en el Anexo adjunto. Este plus tendrá el mismo carácter de sueldo base para todo el personal de la Empresa, que se cobrará mensualmente y que está establecido en las tablas.

Artículo 9.—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo sesrá de 40 horas semanales. Se establece jornada continua para los meses de julio y agosto.

Artículo 10.—Tiempo para el bocadillo.

En la jornada continua, el tiempo para el bocadillo, que será de 15 minutos, será por cuenta de la Empresa. Durante el resto del año será por cuenta de los trabajadores, debiendo recuperarlo.

Artículo 11.—Partes de trabajo.

Todos los trabajadores estarán obligados a expresar diariamente en los partes de trabajo la labor realizada indicando la clase de artículo trabajado y su cantidad, así como el tiempo invertido.

Artículo 12.—Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional de las mismas que les corresponda si el tiempo de alta en la Empresa es menor de un año.

Artículo 13.—Prendas de trabajo.

La empresa facilitará anualmente a los hombres, monos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, y a las mujeres de dos batas. El trabajador cuidará de la conservación de sus prendas, pero si alguna de ellas se deteriora por uso o razones de trabajo, la Empresa facilitará otra prenda gratuitamente.

Artículo 14.—Condición mas beneficiosa.

La Empresa respetará aquellas condiciones que disfruten los trabajadores que sean superiores a las pactadas en este Convenio y expresamente el incentivo que cada trabajador viene percibiendo actualmente, aumentando un 4,7% sobre el complemento personal.

Artículo 15.—Absorción.

Los pluses establecidos en este Convenio no podrán ser absorbidos, aunque suba el salario mínimo interprofesional.

Artículo 16.—Revisión médica.

Se efectuará una revisión médica semestral a todos los trabajadores afectados por este Convenio, bien sea en los Centros de Seguridad e Higiene, bien en la Mutua Patronal.

Artículo 17.—Comisión Mixta.

Se acuerda establecer una Comisión Mixta de Arbitraje como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación de este Convenio, que estará compuesto por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y un Gerente de la Empresa; ambas partes podrán estar asistidas de los asesores que procedan.

Artículo 18.—Subsidiaridad.

En todas aquellas cuestiones que no han sido modificadas en este Convenio, se declaran vigentes las anteriores, siendo igualmente de aplicación las normativas jurídico-laborales vigentes sobre el Convenio de Empresa en particular.

Cláusula Especial:

Las mejoras concretadas y cumplidas en el presente Convenio son las siguientes, con relación al Convenio anterior de 1992:

Aumenta:

A. El 4,7% del Salario Base.

B. 4,7% sobre Plus de Transporte.

C. 4,7% de aumento sobre el Complemento Personal.

Murcia, a 20 de junio de 1993.

Número 11608

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio n.º 15 de Murcia) se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
30/00571713	MARTINEZ PUCHE ANGEL SAN FRANCISCO, 36 (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	02/88-12/91	313.751 Pts.
30/00838075	GONZALEZ FERNANDEZ ISABEL DIP. RAMONETE (C.P. 30876)	LORCA	04/88-09/88	59.205 Pts.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 26521)

Número 11609

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio n.º 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
30/00024102	FERNANDEZ CODINA EMILIO CTRA MONTEAGUDO,FRENTE BARREIR (C.P. 30007)	MURCIA	05/89-05/89	14.383 Pts.
30/00722768	MORENO MORENO DOLORES TIRO ALTO, 21 (C.P. 30001)	MURCIA	08/84-08/84	7.591 Pts.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 26522)

Número 11610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio n.º 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
03/00692911	ESCAMILLA RUIZ ANDRES SAN BENITO 10. HUERTA-MAHOYA (C.P. 30540)	ABANILLA	10/88-12/89	78.762 Pts.
30/00101088	ESCOBAR JIMENEZ DOLORES SAN ANTON, 19 (C.P. 30005)	MURCIA	01/90-12/90	26.647 Pts.
30/00103758	HURTADO DESCALZO JUAN GENERALISIMO, 22 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/87-12/90	42.226 Pts.
30/00107338	NAVARRO MUÑOZ BENITO JAIME I EL CONQUISTADOR, 3 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/86-12/86	12.805 Pts.
30/00110291	DEL CERRO LAJARIN ANTONIO MULA, 44 (C.P. 30832)	JAVALI NUEVO	01/83-12/84	3.756 Pts.
30/00235838	TOLEDO VALVERDE JOSE SENDA DE CASILLAS (C.P. 30007)	CASILLAS	01/87-02/87	10.620 Pts.
30/00255455	GRACIA PEDREÑO JOSE AVDA. SAN JULIAN, 4 (C.P. 30156)	LOS MARTINEZ DEL PUERTO	04/90-09/90	13.800 Pts.
30/00589675	POVEDA MATEO JULIAN SANTIAGO 5 (C.P. 30800)	LORCA	02/88-11/90	206.265 Pts.
30/00636225	DIAZ ABELLANEDA JOSE HOYOS 2 (C.P. 30800)	LORCA	01/89-11/90	150.765 Pts.
30/00674097	INIESTA YEPES JOSE LO CAMPOO, 76 (C.P. 30560)	ALGUAZAS	06/87-12/91	219.754 Pts.
30/00703366	PEREZ SANCHEZ ANTONIO GENERAL MOLA, 65 (C.P. 30110)	CABEZO DE TORRES	01/86-04/86	20.232 Pts.
30/00703773	MANUELA MARTINEZ BASTIDA LA HORCA (C.P. 30800)	LORCA	05/88-12/91	285.012 Pts.
30/00711185	CARRASCO SANCHEZ MARCELINO SAN GINES, 27 (C.P. 30800)	LORCA	01/88-11/90	217.365 Pts.
30/00752413	SANCHEZ MARTINEZ FCO. ANTONIO VELAZQUEZ, S/N, ED LOS PALACIO (C.P. 30110)	CABEZO DE TORRES	06/87-12/91	360.241 Pts.
30/00771021	SEGURA SOTO ANGUST DIP.CAMPILLO (C.P. 30800)	LORCA	01/88-02/88	11.100 Pts.
30/00814173	RODRIGUEZ SOLER BENITO DIP.PURIAS (C.P. 30813)	LORCA	10/89-11/90	94.864 Pts.
30/00845371	CONDE GARCIA MARIA PEDRO MONTIEL, 11 (C.P. 30800)	LORCA	01/88-02/88	11.100 Pts.
30/00847205	RODRIGUEZ SANTIAGO CARLOS LOS VERAS, 19 (C.P. 30800)	LORCA	01/88-11/90	217.365 Pts.
30/00847206	RUIZ GONZALEZ MARCOS CASAS BLANCAS (C.P. 30800)	LORCA	02/88-04/88	16.650 Pts.
30/00847806	ORTEGA CORBALAN JUANA GIMENEZ, 5 (C.P. 30800)	LORCA	02/88-11/90	203.237 Pts.
30/00851925	PEREZ GAZQUEZ JUAN DIP LA HOYA (C.P. 30816)	LORCA	10/89-11/90	94.864 Pts.
30/00859488	LOPEZ LOPEZ ANTONI CTRA. DE CARAVACA, 265 (C.P. 30800)	LORCA	07/88-11/90	184.065 Pts.
30/00868516	SERRANO GARCIA JUAN RAMBLA SAN GINES, BL. 2 (C.P. 30800)	LORCA	10/88-11/90	148.781 Pts.
30/00875025	PORTAL MILIAN CARMEL DIP CAMPILLO ALCANTARILLA REIN (C.P. 30800)	LORCA	07/89-12/89	37.267 Pts.
30/00875031	RUIZ SOLER APOLON DIP. AGUADERAS (C.P. 30815)	LORCA	01/89-11/90	137.552 Pts.
30/00881220	ARACIL MENCHON JUAN CARIDAD 14 (C.P. 30800)	LORCA	03/89-07/89	31.056 Pts.
30/00900740	RUIZ AGUSTIN ERNEST ALFONSO EL SABIO, 10 (C.P. 30800)	LORCA	11/89-12/89	12.422 Pts.
30/76500010	ORTIZ TERUEL MARIA JOSEFA BARRIO CIUDAD JARDIN, ESC. 4 (C.P. 30120)	EL PALMAR	01/89-12/91	318.312 Pts.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada (D.G. 26520)

Número 11759

AGENCIA TRIBUTARIA
Sección de Gestión Tributaria

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, las siguientes liquidaciones del Impuesto de Actividades Económicas, para que procedan a realizar el ingreso a través de los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento del correspondiente municipio donde figure el alta, a cuyos efectos podrán pasar por esta Sección a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

-Si este anuncio aparece publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" entre los días 1 al 15, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

-Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente.

-Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio, recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No pueden simultanearse el recurso y la reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

El Administrador, Pedro Otón Hernández.

(D.G. 27.384)

Contribuyente; N.I.F.; Población; N.° Referencia; Deuda; Epígrafe.

Guardiola Gómez, Jesús; 29038975; Cieza; 8472002907846; 2.128; 659.7

Rufer Sdad. Coop.; F30329288; Cieza; 8472002909212; 219; 453

Villa Juan, Teresa; 22478601; Cieza; 8411004218136; 51.566; 731

Const. Guimar y Ríos, SCL; F30157242; Cieza; 8449791051353; 3.280; 501.1

Chtaibi, Ahmed; X1483862V; Jumilla; 8472002912624; 4.594; 663.9

Fernández Gil, Juan; 22336656; Jumiila; 8452001252965; 12.600; 663.2

Celian, S.L.; B03344280; Jumilla; 8449200053664; 8.466; 451

Tormo Jover, Santiago J.; 27470031; Fortuna; 8452006270145; 8.938; 849.5

García Morcillo, Felipe; 22352928; Abarán; 8472000668984; 32.175; 501.3

Cieza, 16 de septiembre de 1993.—El Administrador, Pedro Otón Hernández.

Número 11827

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.° 9101319, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Buendía Garrido por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 567.058 pesetas, recargo de apremio 113.411 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Cuatro y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 1.300, libro 244 folio 107, inscripción 1.ª.

Finca: 1.301, libro 19, folio 107, inscripción 3.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Buendía Garrido y en su caso el cónyuge doña Dolores Ortiz Vergara, terceros poseedores y acreedores hipotecarios C.A.M., Cajamurcia, indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 17 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.° 9300703, seguido en esta Recaudación contra don Joaquín Belmonte Rubio por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 21.001 pesetas, recargo de apremio 4.200 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Tres y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 12.436, libro 156, folio 101, inscripción 5.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Joaquín Belmonte Rubio y en su caso el cónyuge doña Carmen Muñoz Moreno, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Citibank España, S.A., indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 17 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11829

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.° 9300800, seguido en esta Recaudación contra Industrias Cerámicas La Paz, S.A , por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 496.909 pesetas, recargo de apremio 99.380 pesetas y costas y gastos previstos de 200.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 1.150 N, libro 229, folio 140, inscripción 3.ª.
Finca: 14.871, libro 201, folio 39, inscripción 2.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor Industrias Cerámicas La Paz, S.A., y en su caso el cónyuge soltero, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Francisco Martínez Madrid, indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 17 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11830

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.° 9201005, seguido en esta Recaudación contra don Jesús Riquelme Serrano por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 75.544 pesetas, recargo de apremio 15.108 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la

Propiedad número Tres y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 17.136, libro 208, folio 86, inscripción 3.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Jesús Riquelme Serrano y en su caso el cónyuge doña Josefa Fernández Lucas, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja Postal, Juzgado de Primera Instancia número Uno, indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 7 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11831

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 9300299, seguido en esta Recaudación contra don Alfonso Martínez Hernández por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 52.461 pesetas, recargo de apremio 10.492 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 5.425, libro 259, sección 11.ª, folio 151, inscripción 5.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Alfonso Martínez Hernández y en su caso el cónyuge doña Concepción Costa Cañete, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja Postal de Ahorros, indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 9 de agosto de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11832

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 9104116, seguido en esta Recaudación contra don Patricio Jiménez Carrillo por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 38.518 pesetas, recargo de apremio 7.702 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca: 3.307, libro 41, sección 14.ª, folio 13, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Patricio Jiménez Carrillo y en su caso el cónyuge doña Agustina García Ángel, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándose que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 17 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11613

AGENCIA TRIBUTARIA
Administración de Cieza

Sección de Gestión Tributaria

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, para que procedan a realizar el ingreso en el Tesoro Público, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por esta Sección a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en período voluntario de las deudas relacionadas son:

—Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días 1 al 15, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

—Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente.

—Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No pueden simultanearse el Recurso y la Reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

El Administrador, Pedro Otón Hernández. (D.G. 27059)

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	DOMICILIO	Nº LIQUIDACION	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
GUILLAMON GOMEZ M AUXILIADORA	74285452	RICOTE	93-50-000750-2	309301012285A	10.000
FORSPRAY S.L.	B30082697	ABANILLA	93 50-000776-6	309301012311Y	10.000
PREFABRICADOS H. LA LOSILLA SA	A30228639	ULEA	93-50-000420-2	309301003970V	50.000
CONTRACHAPADOS CASA ALCANTARA	F30283881	ABARAN	93-50-000822-8	309301014275L	25.000
GARCIA MORCILLO FELIPE	22352928	ABARAN	93-52-000064-0	309301004079Q	3.292
GARCIA MORCILLO FELIPE	22352928	ABARAN	93-52-000065-1	309301004080W	18.526
MARIN JAQUERO JOSE	22458232	ABARAN	93-52-000103-6	309301004118K	2.062
ALACID GOMARIZ ALONSO	77505499	FORTUNA	93-50-000756-8	309301012291J	25.000
COSTAS BERNAL JOSE	74282461	FORTUNA	93-50-000758-0	309301012293S	25.000
MENDEZ RUIZ PEDRO	27425528	FORTUNA	93-50-000764-5	309301012299M	30.734
PIQUERAS RUIZ JOSE	74309167	FORTUNA	93-50-000768-9	309301012303K	10.000
ROCAMORA PALAZON JOSE	22435087	FORTUNA	93-50-000769-0	309301012304D	29.882
SORO CASCALES PASCUAL	22404271	FORTUNA	93-50-000774-4	309301012309P	25.000
DELTELL DIAZ FELIPE	22434506	FORTUNA	93-52-000289-5	309301007932X	2.400
DIAZ FERRIZ JUAN CARLOS	29068782	YECLA	93-50-000316-8	309301003866F	5.980
JIMENEZ DIAZ ANTONIO	22364586	YECLA	93-50-000360-8	309301003910D	15.000
JIMENEZ DIAZ ANTONIO	22364586	YECLA	93-50-000361-9	309301003911X	15.000
MARCO PALAO JOSEFA	74329287	YECLA	93-50-000377-3	309301003927V	10.000
SORIANO AZORIN PEDRO	74342932	YECLA	93-50-000446-6	309301003996K	25.000
MOBEL-BAÑ. S.L.	B30165856	YECLA	93-50-000505-0	309301012040S	25.000
SORIANO MUÑOZ JOSE ANTONIO	74299249	YECLA	93-50-000534-6	309301012069K	25.000
ASYRCO, S.L.	B30239636	YECLA	93-50-000789-3	309301014242D	25.000
DIAZ PALAO RAFAEL	74313320	YECLA	93-50-000794-2	309301014247J	50.000
RICO PUCHE RAFAEL	74342831	YECLA	93-50-000798-6	309301014251H	25.000
LOPEZ PALAO MARTIN	22234840	YECLA	93-52-000093-7	309301004108J	6.825
MOLINA LOSA JESUS JAVIER	22117548	YECLA	93-52-000110-2	309301004125S	20.840
JIMENEZ RUBIO ANTONIO PERF.	29072642	YECLA	93-52-000213-6	309301007856V	2.069
LOZANO ORTIZ GINES	74322338	YECLA	93-52-000217-0	309301007860W	3.338
LOZANO ORTIZ GINES	74322338	YECLA	93-52-000218-0	309301007861S	32.537
MUEBLES PALAFOR S.L.	B30023741	YECLA	93-52-000221-3	309301007864S	11.236
PEREZ GUTIERREZ CATALINA	29068826	YECLA	93-52-000222-4	309301007865C	18.347
JUAN PEINADO GIL Y OTRO C.B.	E30168280	YECLA	93-52-000313-7	309301014292A	8.821
VICENTE VERGARA RAMON	74340675	YECLA	93-52-000325-8	309301014304Z	3.231
VICENTE VERGARA RAMON	74340675	YECLA	93-52-000326-9	309301014305G	3.404
VICENTE VERGARA RAMON	74340675	YECLA	93-52-000327-0	309301014306C	2.246
ORTUÑO IBAÑEZ JOSE MIGUEL	29067668	YECLA	93-58-000014-0	309301004222P	3.509
ORTUÑO IBAÑEZ JOSE MIGUEL	29067668	YECLA	93-58-000015-1	309301004223N	6.870
ORTUÑO ORTEGA MIGUEL	74292214	YECLA	92-30000002-3	309201005132E	43.670
PUCHE MARTINEZ JOSE	74342929	YECLA	93-41000007-9	309301011181X	105.963

HERMANOS JIMENEZ MONREAL SCL	F02052447	CIEZA	93-50-000349-8	309301003899A	5.000
MARIN RUIZ FRANCISCO	74326321	CIEZA	93-50-000379-5	309301003929X	5.000
MARIN RUIZ FRANCISCO	74326321	CIEZA	93-50-000380-6	309301003930B	5.000
MARIN RUIZ FRANCISCO	74326321	CIEZA	93-50-000381-7	309301003931N	5.000
MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	74326239	CIEZA	93-50-000385-0	309301003935Y	25.000
RODRIGUEZ HORTELANO ANTONIO	74260450	CIEZA	93-50-000427-9	309301003977W	25.000
SAORIN GARCIA FRANCISCO	29040127	CIEZA	93-50-000438-9	309301003988H	15.000
ASOC. PADRES ALUMNOS DISM.	G30044432	CIEZA	93-50-000443-3	309301003993T	15.000
TERAN RODRIGUEZ CRISTINA Ma	29037948	CIEZA	93-50-000454-3	309301004004Q	5.000
AMADOR FERNANDEZ JOAQUINA	52816874	CIEZA	93-50-000614-9	309301012149M	10.000
GARCIA MORCILLO JOSE	22408147	CIEZA	93-50-000636-9	309301012171P	25.000
LEON YUSTE ANTONIO	29038006	CIEZA	93-50-000649-0	309301012184K	25.000
RIOS GUIRAO ENRIQUE	22469103	CIEZA	93-50-000674-3	309301012209T	25.000
TOMAS LUCAS FIDEL	22359734	CIEZA	93-50-000692-0	309301012227J	25.570
TOMAS LUCAS FIDEL	22359734	CIEZA	93-50-000693-0	309301012228Z	25.570
FERNANDEZ PEREZ MERCEDES	22359350	CIEZA	93-52-000055-2	309301004070F	3.292
ASOC. PADRES ALUMNOS DISM.	G30044432	CIEZA	93-52-000246-6	309301007889W	60.326
MARTINEZ MARIN ANTONIO	29039335	CIEZA	93-52-000256-5	309301007899D	4.663
MARIN VAZQUEZ ANTONIO	22331303	CIEZA	93-52-000366-5	309301014345E	12.881
MARTINEZ MARIN ANTONIO	29039335	CIEZA	93-52-000367-6	309301014346Z	8.318
PANIFICADORA CIEZANA SL	B30006019	CIEZA	93-52-000371-0	309301014350V	11.560
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000027-2	309301007946A	1.505
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000028-3	309301007947M	3.438
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000029-4	309301007948G	17.190
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000030-5	309301007949M	17.190
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000031-6	309301007950H	7.542
MORENO CARRILLO FRANCISCO	74334362	CIEZA	93-58-000049-2	309301014403S	7.342
ROS MARTINEZ ANT. NATIVIDAD	29038723	CIEZA	93-58-000050-3	309301014404H	11.921
FOMENTO EXPLO. AGRICOLAS SCA	F30146021	CIEZA	92-398-1900367-4		171.317
BERNAL HERRERA ANTONIO	74320534	CIEZA	93-58-000031-6	309301007950H	7.542
FITO SEGURA SL	B30070098	CIEZA	92-30000008-9	309201005138K	350.966
CONSTRUCCIONES LOS CAPAS SCL	F30211593	CIEZA	93-41000024-4	309301011198C	439.640
ABELLAN GUARDIOLA JUAN	74326770	JUMILLA	93-50-000275-0	309301003825B	25.000
MOMETASA, S.L.	B30208318	JUMILLA	93-50-000394-9	309301003944Y	20.000
NAVARRO MARTINEZ NARCISO	74289484	JUMILLA	93-50-000399-3	309301003949B	20.000
ORTUÑO GARCIA FCO. JAVIER	29047234	JUMILLA	93-50-000401-5	309301003951E	25.000
ALACID BELDA JOSE	22408318	JUMILLA	93-50-000545-6	309301012080D	25.000
ALACID BELDA JOSE	22408318	JUMILLA	93-50-000546-7	309301012081Q	53.595
JIMENEZ LOZANO JOSEFA	22371802	JUMILLA	93-50-000570-9	309301012105B	25.000
LOPEZ PUIGVERT JESUS	74310285	JUMILLA	93-50-000578-6	309301012113X	20.000
LOPEZ SORIANO FRANCISCO	29047208	JUMILLA	93-50-000579-7	309301012114C	25.000
LUIS CRUZ HERRERO Y OTRO CB	E30312456	JUMILLA	93-50-000582-0	309301012117Z	20.000
PEREZ MENACHO VICENTE	40014904	JUMILLA	93-50-000597-3	309301012132V	21.989
PEREZ MENACHO VICENTE	40014904	JUMILLA	93-50-000598-4	309301012233H	21.989
GARCIA GARCIA CELESTINO	29047917	JUMILLA	93-52-000060-7	309301004075P	7.842
RUIZ PIQUERAS JUAN	74312533	JUMILLA	93-52-000159-7	309301004174X	28.422
MATEO CUTILLAS RAFAEL	74344973	JUMILLA	93-52-000237-8	309301007880W	4.675
PEREZ MATEO JESUS	29047574	JUMILLA	93-52-000240-0	309301007883Y	27.515
ABELLAN ABELLAN ANTONIO	74318844	JUMILLA	93-52-000328-0	309301014307M	47.402
ABELLAN ABELLAN ANTONIO	74318844	JUMILLA	93-52-000329-1	309301014308Y	47.402
ABELLAN ABELLAN ANTONIO	74318844	JUMILLA	93-52-000330-2	309301014309N	9.480
JIMENEZ MONTOYA PASCUAL	74330741	JUMILLA	93-52-000343-4	309301014322V	13.405
MARTINEZ GIL PASCUAL	74335615	JUMILLA	93-58-000040-4	309301014394R	1.863
MARTINEZ GIL PASCUAL	74335615	JUMILLA	93-58-000041-5	309301014395N	4.564
MARTINEZ GIL PASCUAL	74335615	JUMILLA	93-58-000042-6	309301014396D	13.760
MARTINEZ GIL PASCUAL	74335615	JUMILLA	93-58-000043-7	309301014397D	12.218
ORTUÑO VIDAL JOSEFA	5096852	JUMILLA	93-58-000044-8	309301014398D	4.995
ORTUÑO VIDAL JOSEFA	5096852	JUMILLA	93-58-000045-9	309301014399G	32.244
CONST. PEDRO MNEZ. ABELLAN SL	B30265268	JUMILLA	92-30000003-4	309201005139X	1.862.129
DIAZ LOPEZ PABLO	74330198	JUMILLA	92-30000011-1	309201005141C	109.853
CONST. FRAGAN SL	B30151914	JUMILLA	93-41000027-7	309301011201G	162.034
ENCOFRASUR S.L.	B30134746	JUMILLA	93-41000015-6	309301011189H	57.732
GARCIA IBAÑEZ JUANA	22470917	JUMILLA	93-41000030-0	309301011204X	312.342

Cieza, 14 de septiembre de 1993.—El Administrador, Pedro Otón Hernández.

Número 10777

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 32/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesa y otros productos», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-5-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-7-93 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de julio de 1993.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 47263)

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE FRUTAS Y UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

C A P Í T U L O I

Artículo 1.— *Ámbito territorial y funcional*

El presente Convenio obliga a las empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de frutas y uva de mesa, como actividad principal, y de otros productos agrícolas que aquéllos pudieran cosechar.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, expresamente reconocen que las condiciones laborales de este sector difieren totalmente de las recogidas en el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia, por el que anteriormente rigieron sus relaciones laborales, lo que motiva una regulación totalmente independiente a la prevista en este último Convenio. Por ello convienen en la necesidad de desgajarse del Convenio Regional Agrícola, sin que ello pueda entenderse como un Convenio de ámbito inferior, entendiéndose que en este supuesto se cumple lo dispuesto en el artículo 83-2 del Estatuto de los Trabajadores, aclarando que no existe la concurrencia prevista en el artículo 84 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.— *Ámbito personal*

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de frutas y uva de mesa, con carácter prioritario, y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas.

Artículo 3.— *Ámbito temporal*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 4.— *Denuncia y prórroga*

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 5.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, serán de aplicación las disposiciones generales previstas en la Ordenanza General del Campo en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado. No tendrá carácter supletorio en cuanto a su aplicación el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Artículo 6.— *Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa*

A) Trabajador fijo.— Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo.— Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en las empresas cosecheras de frutas y uva de mesa y otros productos agrícolas, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino.—Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D) Trabajador eventual.— Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II para su condición como tal.

Los eventuales que hayan realizado como mínimo dos campañas anuales consecutivas, tendrán preferencia para ser contratados en la siguiente, sobre otros eventuales, sin pérdida de tal carácter hasta tanto pudieran cumplir los requisitos fijados en el Anexo II para adquirir la condición de fijos discontinuos.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del período pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente Convenio. Asimismo, con independencia del período pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

Artículo 7.— *Vacaciones*

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida de acuerdo con su salario consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalará coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de sus vacaciones en su salario diario.

CAPÍTULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 8.— *Jornada de trabajo*

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 9.— *Inclemencias del tiempo*

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y fijos-discontinuos se les abonará íntegramente el salario si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 10.— *Licencias*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo a continuación se señala:

a) Durante tres días ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquélla.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días con justificación de dicha circunstancia. Si el fallecimiento lo fuera del hermano de cualquiera de los cónyuges la licencia sería de dos días.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas no laborables.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional reglada de carácter público.

Los trabajadores fijos-discontinuos con antigüedad inicial en la empresa superior a dos años, tendrán derecho a las anteriores licencias. En todo caso, para tener derecho a la licencia retribuida tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

Artículo 11.— *Excedencia por maternidad*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Artículo 12.— *Horas extraordinarias y festivas*

Las horas trabajadas a partir de las 40 horas semanales y 9 diarias, tendrán la consideración de extraordinarias abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Artículo 13.

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguros de pasajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de veintidós pesetas por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

Artículo 15.— *Salario base*

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y eventuales constan en el artículos anterior.

Artículo 16.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos discontinuos las llevan prorrateadas en el salario diario.

Artículo 17.— *Paga de beneficios*

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional pagadera el 12 de octubre, y en cuantía de 24.000 pesetas.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

Artículo 18.— *Plus de nocturnidad*

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extraordinarias.

Artículo 19.— *Momento de pago y mora*

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores y que consiste en el 10% anual.

Artículo 20.— *Dietas*

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 21.— *Recibo de salarios*

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados y no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 22.— *Antigüedad*

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprof.
3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	54 días
20 años	57 días
21 años	59 días
22 años	61 días
23 años	63 días
24 años	65 días
25 años	67 días

Los trabajadores fijos discontinuos comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, y a aquellos que se le reconociera tal condición a partir del 1-1-91, fecha inicial del reconocimiento de esta figura, se les empezará a compulsar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el Anexo II del presente Convenio, y por un período de tiempo anual igual o superior a 180 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1-1-91 no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este Plus de Antigüedad.

Artículo 23.

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

Artículo 24.— *Finiquito*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser como el modelo que figura como anexo a este Convenio.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

CAPÍTULO V

Artículo 25.— *Ropa de trabajo*

Para las labores que a continuación se especifican: Fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Artículo 26.— *Póliza de seguros*

Las empresas abonarán la suma de 1.800 pesetas durante 1993 a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos.

Artículo 27.— *Premio de jubilación*

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprof.
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	56 días
20 años	59 días
21 años	61 días
22 años	63 días
23 años	65 días
24 años	67 días
25 años	70 días

Los trabajadores fijos discontinuos comenzarán a devengar este premio a partir del 1-1-91, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esta fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo, será de aplicación el párrafo 2.º del artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 28.— *Revisión médica*

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores fijos y fijos discontinuos una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de las Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Prestando especial atención en aquellos que estén en contacto periódico y directo con productos químicos.

La mujer trabajadora en caso de embarazo y a partir del sexto mes, cuando las condiciones de trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto anterior.

Artículo 29.— *Salud laboral*

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En caso de incumplimiento en tales materias, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo estos hechos para su subsanación.

CAPÍTULO VI

Artículo 30.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y a los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala.

De 250 a 750 trabajadores	1
De 751 a 2.000	2
De 2.001 a 5.000	3
De 5.000 en adelante	4

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con el sindicato a que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecidas.

CAPITULO VII

Artículo 31.— *Comisión Paritaria*

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órganos de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de los Sindicatos y cuatro representantes de la Agrupación de Productores en Origen y Exportadores de Frutas y Productos Agrarios (APOEXPA), con los asesores que estimen las partes quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

Artículo 32.— *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones; cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En su consecuencia, si por la Autoridad laboral o judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del convenio quedará nulo y sin efecto. Salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos que la Comisión Mixta pactara.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

Primer año de vigencia (1-3-93 a 31-12-93)

Categorías	Salario día Pesetas
Trabajadores fijos	
Sin cualificar	2.437
Menores hasta 18 años	1.872
Caseros	2.437
Guardas Jurados o particulares	2.437
Especialistas agrícolas	2.564
Especialistas de riego y goteo	2.497
Capataces no titulados	2.954
Cabezalero o jefe de equipo	2.470
Viveristas	2.437
Tractoristas	2.797
Reparadores maquinaria agrícola	3.106
Especialistas maquinaria agrícola	2.502
Oficios clásicos	
Mecánicos y conductores de vehículos	2.993
Conductores maquinaria agrícola	2.797
Oficial	2.980
Ayudante	2.545
Albañiles y oficios varios	2.980
Especialista montaje invernadero	2.990

Técnicos y administrativos

Categorías	Salario mes Pesetas
Técnico grado superior	147.058
Técnico grado medio o asimilado	122.259
Técnico especialista	113.437
Capataz titulado	110.850
Oficial administrativo	108.345
Auxiliar administrativo	84.116
Listero	69.000

Trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Categorías	Salario día Pesetas
Sin cualificar	3.760
Menores hasta 18 años	3.004
Guardas jurados o particulares	3.760
Especialistas agrícolas	4.123
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.500
Reparadores de maquinaria	4.992
Especialistas de riego y goteo	3.792
Cabezalero o jefe de equipo	3.802

NOTA: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo o eventual es de 565 pesetas (1-1-93 a 31-12-93).

Disposición Adicional Primera.

A la firma del Convenio, se constituirá una comisión técnica compuesta por 2 representantes sociales y 2 empresariales, con el fin de estudiar y revisar el Anexo II del Convenio. Los acuerdos alcanzados por dicha comisión, se trasladarán a la Comisión Mixta del Convenio que tras su estudio los incorporará como nuevo Anexo II del Convenio. Tal incorporación se efectuará de forma inmediata, sin tener que esperar a la conclusión de la vigencia del Convenio.

Disposición Adicional Segunda.

La representación empresarial, notificará lo más rápidamente posible la tabla salarial del Convenio solicitando la aplicación inmediata de la misma, así como el abono de los atrasos salariales en el plazo más breve posible.

Disposición Adicional Tercera.

Ambas representaciones acuerdan solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la agilización en la regulación del REASS para adecuarlo a la realidad social del sector. Así como instar a que las organizaciones sectoriales nacionales negocien de forma inmediata un Convenio Nacional Marco que sustituya a la vieja ordenanza.

ANEXO II

DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE LAS EMPRESAS CONSECHERAS Y PRODUCTORES DE FRUTA, UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

DEFINICIÓN

Los trabajadores fijos discontinuos aparecen definidos en el apartado B del artículo 6 del Capítulo II del presente Convenio.

También se consideran tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.104/84, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito en 1-1-1991 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante tres o más años consecutivos, con un promedio de más de 190 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicios que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1-1-1991 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio y que por tratarse de la creación de un figura contractual «ex novo» no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, a partir de 1-1-1991 no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos y declarada la improcedencia del despido, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de las campañas o períodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborables. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio que con anterioridad al 1-1-1991 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a la que se refiere el presente Convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma indicada anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir de la firma del presente Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada, en tres años sucesivos y con un mínimo de 175 días de trabajo anuales.

Al término del tercer año, adquiriría la condición de fijo discontinuo.

Campañas o ciclos productivos

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente habrá de tratarse de fruta y uva de mesa, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar, a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto u otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos se conviene por las partes fijar una única campaña desde el día 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, que comprenderá la de frutas y uva de mesa.

La mencionada fecha de 1 de marzo al 31 de marzo será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R.D. 2.104/84 de 21 de diciembre.

Llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos. Declaración de principios

A) Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que pueden producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes, dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del artículo 14 del R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre, y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, proveniente de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expresa.

B) De los centros de trabajo.—Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o var as fincas determinadas dentro de la localidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento.—De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro, y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades del trabajo a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento que exija en cada momento el olumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, salvo mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña. Aquél se hará rotativa, forma acordada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo, todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente a trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido con o consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquéllos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajado-

res o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

De la cotización

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

De la situación legal de desempleo

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo «de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos-discontinuos», es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Documentación a efectos de desempleo

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos discontinuos que hayan cesado por causas no imputables a aquéllos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos.

Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos

El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos.

Temporalidad

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1-1-1991, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

Número 10810

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 39/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Cartagena", código: 3001122, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-6-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-8-93, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director Provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 24839)

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Cartagena

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Ámbitos generales

Artículo 1.°—Ambito personal y territorial.

El presente Convenio, concertado por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles y los Delegados de personal, afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 2.°—Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el 1 de enero de 1993 y su vigencia será de dos años.

Artículo 3.°—Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de terminación del mismo. Las negociaciones del nuevo Convenio comenzarán antes de los quince días siguientes.

Si ninguna de las partes denunciase el convenio a la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, salvo lo que afecta al capítulo de retribuciones que será negociado cada año (Anexo I).

Artículo 4.°—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio en todo aquello que exceda de lo pactado.

CAPÍTULO II. Comisión Paritaria

Artículo 5.°

Se constituirá una Comisión Paritaria de mediación, arbitraje e interpretación que con independencia de los Organismos Públicos, vele por la aplicación e interpretación de lo pactado.

a) Composición: La Comisión estará integrada por tres representantes del personal y tres representantes del Patronato municipal de Guarderías del Ayuntamiento.

b) Función: Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

- Interpretar el Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Mediación entre las partes.
- Cualquier otra función que las leyes otorguen.

c) Procedimiento de actuación: Se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de 5 días, previa especificación del orden del día.

d) Acuerdos: La Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones presentadas en un plazo de 20 días hábiles, adoptando si procede, el correspondiente acuerdo, que será de obligado cumplimiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

Clasificación del personal y retribuciones

Artículo 6.°

1.—Clasificación del personal:

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se encuentra clasificado en las siguientes categorías profesionales:

a) Personal directivo:

—Director Técnico.

—Gerente.

b) Personal Técnico:

—Titulados superiores: Psicólogo, Pedagogo, etc.

—Titulados medios: Asistente Social, etc.

c) Personal docente:

—Profesor.

—Educador.

d) Personal Administración:

—Oficial Administrativo.

—Auxiliar Administrativo.

e) Personal auxiliar:

—Cocinero.

—Auxiliar de cocina.

—Limpiador.

2.—Funciones:

A) Director Técnico: Es el responsable de la planificación, coordinación y gestión educativa de los centros del Patronato.

Gerente: Es el responsable de la gestión administrativa de los recursos materiales y humanos de los centros del Patronato.

B) Personal Técnico: Es el personal que, con la capacitación profesional específica de su titulación, orienta y asesora al Director Técnico o al Patronato en la planificación y coordinación educativa, evaluando a su vez el cumplimiento de los programas globales y estableciendo los diagnósticos sociales y psico-pedagógicos necesarios para el buen fin de los objetivos del Patronato.

C) Personal Docente:

Profesor: Es el personal que en posesión de la titulación de profesor de E.G.B., programa su labor educativa y la lleva a cabo, tanto en el aula como fuera de ella, dando cuenta de su realización a los padres, al equipo técnico o al Patronato. Se encarga asimismo del mantenimiento de su aula como de la alimentación, aseo y cuidado de los niños a su cargo.

Educador: Es el personal que con la experiencia práctica y profesional suficiente, ejerce su labor educativa, la programa, la lleva a cabo y la evalúa en el marco general de la programación del centro y del Patronato, rindiendo posteriores cuentas a los padres, al equipo técnico o al Patronato. Se encarga igualmente del mantenimiento de su aula y de la alimentación, aseo y cuidado de los niños a su cargo.

Las dos categorías anteriores atienden en general y de forma directa a las necesidades que requiere la educación integral de los niños.

La categoría aquí definida como Educador se considera a extinguir, amortizándose las vacantes que se produzcan bien por reclasificación automática del personal que obtenga la titulación arriba exigida, bien por extinción de relación laboral que producirá amortización de su plaza.

D) Personal Administrativo:

Oficial Administrativo: Es el trabajador que tiene entre sus funciones la realización de tareas administrativas, mecanográficas y de contabilidad así como cuantas, en el marco de sus funciones, le sean encomendadas.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que, colabora con el Oficial Administrativo en las tareas administrativas, mecanográficas y de contabilidad así como cuantas, en el marco de sus funciones, le sean encomendadas.

E) Personal Auxiliar:

Cocinero: Es el encargado de la preparación de los menús, siendo responsable tanto del buen estado de los alimentos y de su preparación, como de la limpieza de dicha dependencia y de los utensilios de cocina, así como de las tareas propias del puesto que ocupa.

Auxiliar de cocina: Es la persona que colabora con el cocinero en la preparación de los menús, en la limpieza de la cocina y de sus utensilios propios así como de aquellas otras tareas que se le encomienden en el Centro.

Limpiador: Es el encargado de la limpieza del centro y de las tareas que se le asignen.

Artículo 7.°—Retribuciones.

El complemento de equiparación que cobran en la actualidad los educadores respecto a los profesores, se multiplicará por 12 meses y ese resultado se dividirá entre las 14 nóminas de cada año, incluyendo ese cociente en el salario base de los educadores.

CAPÍTULO II. Contratación y periodo de prueba

Artículo 8.°—Contratación.

Se ajustará a las normas legales sobre la contratación de trabajadores, previa convocatoria de oferta pública de las vacantes a cubrir, teniendo en cuenta un baremo en el que, entre otros, se valore la experiencia de los aspirantes en Escuelas Infantiles.

Las vacaciones que se produzcan, en el personal docente, se cubrirán por medio de contratación de Profesores de E.G.B., con especialidad de Preescolar.

Artículo 9.°—Clasificación del personal por razón de su permanencia.

1.—Personal fijo o por tiempo indefinido: Es el que realiza funciones de carácter normal o permanente en los centros dependientes del Patronato o, en su caso, en el Patronato mismo.

2.—Personal Interino: Es el contratado para sustituir al personal fijo o contratado durante las ausencias de éste y siempre que tal ausencia implique reserva del puesto de trabajo. El contrato habrá de formalizarse por escrito, con especificación del nombre del sustituido y la causa de la sustitución. El cese del personal interino tendrá lugar cuando concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Reincorporación del sustituido.

b) Extinción del contrato temporal del sustituido.

En ambos casos el cese será comunicado por escrito.

3.—Personal eventual: Es el contratado por tiempo determinado para la realización de un trabajo de naturaleza esporádica u ocasional. Tendrá una duración máxima de 9 meses a cuyo término, si continuara prestando sus servicios, el trabajador adquirirá la condición de fijo con efectos desde el comienzo de su relación laboral. Los contratos de duración superior a 9 meses deberán ser objeto de acuerdo en la Comisión Paritaria.

Artículo 10.

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modali-

dad, deberán formalizarse por escrito y triplicado, quedándose un ejemplar cada parte contratante y el tercero para el Organismo competente.

Artículo 11.—Periodo de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba cuya duración será:

—3 meses para titulados superiores y medios.

—15 días para personal no cualificado.

Artículo 12.

Las vacantes que se produzcan se proveerán por el procedimiento siguiente:

1.°—Por concurso de traslados según lo regulado en el artículado siguiente.

2.°—En turno de ascenso para los trabajadores de inferior categoría que reúnan los requisitos de titulación exigibles.

3.°—En oferta pública según los términos previstos en legislación vigente.

Artículo 13.—Traslados.

La antigüedad en los traslados vendrá dada por los años de trabajo en la empresa, sin haber hecho uso del traslado voluntario; en caso contrario tal persona pasará a ocupar en ese mismo momento el último lugar del Patronato para traslados voluntarios.

En los traslados forzosos se trasladará a la persona que menos años de antigüedad lleve en el Centro donde haya que hacer el traslado. Si todos tienen la misma antigüedad en el Patronato. En caso de igualdad, decidirá la Comisión Paritaria, en base a la problemática familiar, edad, etc.

Los trasladados forzosos irán acumulando la antigüedad que poseían y en caso de producirse una vacante en el centro donde se encontraba, no saldrá a concurso y la ocupará la persona desplazada.

TÍTULO III

Jornada, Horario, Vacaciones, Licencias y Excedencias

CAPÍTULO I. Jornada y horario

Artículo 14.

La jornada será la que a continuación se especifica:

1.—El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y la actividad lectiva se iniciará según la programación del Patronato. Si en dicha programación no se fijara el inicio de la actividad lectiva, ésta dará comienzo el 15 de septiembre.

2.—El número de horas de trabajo anuales y su normal distribución semanal será, para todas las categorías afectadas por el presente Convenio, de 37 horas semanales como máximo.

Dicho horario se distribuirá a lo largo de la semana según las necesidades del centro sin que la jornada pueda exceder de 7'5 horas de trabajo diarias.

3.—Durante los meses de junio, julio y septiembre, la jornada de trabajo podrá realizarse en régimen de jornada intensiva.

4.—Se fija como patrón el día de San José de Calasanz, excepto el personal administrativo que lo disfrutará el día de Santa Rita de Casia.

Artículo 15.

Los excesos de jornada se compensarán con días libres o su porción, con un incremento del 100% del tiempo excedido. En caso de acuerdo entre el trabajador y la empresa, dichos días libres podrán ser compensados económicamente, con el porcentaje arriba indicado

Tal compensación se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes.

Artículo 16.

Sin pérdida de retribución, todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a un mes de vacaciones en agosto, y, en cuanto a las correspondientes a Semana Santa y Navidad, el personal docente las disfrutará según lo establecido en el calendario oficial escolar del municipio, y el personal no docente, según el calendario laboral del municipio.

En caso de que el trabajador, durante dicho periodo, estuviese en la situación de I.L.T. interrumpiría el período de vacaciones que se reanudaría una vez concedida el alta, de mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO III. Licencias

Artículo 17.—Licencias.

a) Retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes días sin pérdida de retribución

a.1.—20 días por matrimonio.

a.2.—2 días por nacimiento de hijo.

a.3.—5 días por muerte y 5 días por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, compañero/a con quien conviva y parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

a.4.—2 días cuando los supuestos del apartado a.3 se apliquen a familiares de segundo grado.

En caso de que sea preciso desplazamiento, los plazos serán de 5 días para los supuestos contemplados en los apartados a.2 y a.4 y 7 días para lo previsto en el a.3.

2.5.—2 días por traslado de domicilio sin cambio de residencia.

2.6.—Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas

de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

a.7.—Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica del propio trabajador, ya sea consulta de la Seguridad Social o privada, con posterior justificación

a.8.—Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 10 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, distribuida regularmente en la forma que las mismas establezcan a su voluntad.

En el supuesto de que el padre y la madre sean trabajadores del Patronato, podrá hacer uso de este derecho el padre, previa renuncia de la madre.

a.9.—En caso de adopción se seguirán los mismos criterios que los establecidos en el presente Convenio para la maternidad biológica.

a. 10.—Para realizar funciones sindicales, según el artículo correspondiente del presente Convenio.

a.11.—3 días anuales por asuntos propios, con posterior justificación.

a. 12.—Se podrán tomar hasta 3 jornadas, tomadas por horas, con posterior justificación, en los siguientes supuestos:

Acompañamiento a consulta médica del cónyuge, compañero/a con quien conviva y parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

El coordinador deberá informar previamente a la Empresa sobre la ausencia del trabajador.

a.13.—2 horas a la semana para asistir al curso de preparación al parto, con posterior justificación.

a.14.—Cuando la empresa proponga cursos de perfeccionamiento, el personal asistente dispondrá del tiempo necesario para asistir a los mismos, con derecho a la percepción íntegra de los haberes salariales, matrícula y desplazamientos.

a. 15.—Durante el mes de julio, el personal podrá disponer de 15 días de licencia retribuida, distribuido en dos turnos, para actividades de perfeccionamiento, reciclaje y promoción profesional, manteniendo en todo caso descubiertas las necesidades del servicio, y justificando debidamente la asistencia a dichos cursos.

b) No retribuidas.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no superior a 3 meses. Dichas licencias les serán soncedidas dentro del mes siguiente a la solicitud.

La duración acumulada no podrá exceder de tres meses en 2 años, los cuales comenzarán a contar a partir del primer día de excedencia disfrutada.

El plazo mínimo para disfrutar de dicha licencia, será de 15 días, excepto en el supuesto siguiente, con posterior justificación y tomado a jornadas completas:

Enfermedad o fallecimiento de un familiar, no contemplado en el Artículo 17, apartados a.3 y a.4.

CAPÍTULO IV. Excedencias

Artículo 18.—Excedencias.

Voluntarias: Son las solicitadas por un trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años anteriores. Da derecho a la reserva de plaza y no al cómputo de la antigüedad. Siempre que el trabajador hubiese manifestado, por escrito, su deseo de reingresar antes de cadu car el periodo de excedencia, su reincorporación se producirá en plazo de un mes.

En todos los supuestos de excedencia voluntaria, con un periodo superior a un año la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador y por haber desaparecido la causa que la motivó, y comunicándolo, por escrito, al Patronato, llevándose a cabo la reincorporación en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

El Patronato podrá, a su criterio, cubrir con trabajadores interinos las vacantes producidas por los trabajadores excedentes, constando expresamente en el contrato del interino tal circunstancia y demás requisitos exigidos por la Ley. La finalización de los contratos de interinaje quedará supeditada a la reincorporación efectiva del trabajador excedente. Si dicha reincorporación no se produjera en los plazos previstos en el presente artículo, por causas imputables al trabajador excedente, el trabajador contratado interinamente será considerado como trabajador fijo, siempre que tenga superado el correspondiente periodo de prueba, y se le computará todo el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

La duración de la excedencia voluntaria, no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

No obstante, no podrá ser superior a tres años, cuando se pida la excedencia para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a que viniese disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Dará lugar a excedencia de hasta un año la ocasionada por tener que hacer frente, el trabajador, a enfermedad o invalidez del cónyuge, hijos, padres o hermanos, compañero/a con quien conviva. En este supuesto el trabajador podrá solicitar su reingreso en el momento que cese la causa que lo motivó.

Forzosas: Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, y se concederá, previa comunicación escrita al Patronato, en los siguientes supuestos:

a) Por designación o elección para un cargo público.

b) Por la prestación de servicio militar, o sustitutivo, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

c) Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la central a que pertenezca el trabajador acredite su representatividad legal.

En estos casos, el trabajador excedente ha de reincorpo-

rarse a su puesto de trabajo en el plazo de siete días, una vez concluida la causa de excedencia.

Especial: La excedencia voluntaria concedida por disfrute de beca, estudios o participación en cursos de perfeccionamiento propios de la especialidad del trabajador, y siempre que redunde en beneficio de un mejor servicio prestado al Patronato por los trabajadores, dará lugar al cómputo de la antigüedad durante dicho periodo de excedencia.

En todos los casos, los trabajadores excedentes, que no se reincorporen, por causas a ellos atribuibles, a su puesto de trabajo, dentro de los plazos previstos para cada supuesto, causarán baja definitiva en el Patronato.

TÍTULO IV

Condiciones sociales

Artículo 19.—Formación y promoción.

1.—Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión.

2.—Por parte del Patronato se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las clasificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal o posible, para la promoción de los trabajadores.

Artículo 20.—Prendas de trabajo.

A todo el personal la empresa le proporcionará la correspondiente ropa de trabajo, para lo cual se crea un complemento no cotizable a la Seguridad Social de 20.000 pesetas, anuales para el año 1993 y de 24.000 pesetas anuales para el año 1994.

Artículo 21.—Complementos en caso de I.L.T. por enfermedad o accidente.

En todos los casos se garantiza el 100% de su salario, íntegro, desde el primer día y durante los seis primeros meses; y a partir de que finalice el sexto mes se le garantizará, por parte del Patronato, los tres cuartos del salario establecido para su puesto de trabajo. En los casos en que se inicie la tramitación por invalidez, por parte del interesado, el Patronato pasará a garantizar el 100% desde el inicio de este trámite hasta la resolución final. Los casos especiales se podrán estudiar por la Comisión Paritaria.

En los casos particulares de larga recuperación por accidente de trabajo, superior a 6 meses, el Patronato garantizará el 100% del salario hasta la recuperación o pase a la situación de invalidez, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de este Convenio.

El Patronato instaurará los sistemas de control de bajas que considere necesario.

Artículo 22.—Seguro complementario por invalidez o muerte.

Serán cubiertos estos riegos por medio de póliza de seguque el Patronato concertará para todo su personal.

En cuanto a la responsabilidad civil de sus trabajadores, el Patronato concertará la correspondiente póliza de seguros, cuyas condiciones serán discutidas en Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 23.—El Patronato se compromete a iniciar, inmediatamente después de la firma de este Convenio, un reconocimiento médico a todo el personal a su servicio.

Dicho reconocimiento o examen, se realizará anualmente.

Paralelamente, se elaborará un programa de salud laboral.

Artículo 24.—Trabajadores con merma de capacidad física.-

El Patronato adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los trabajadores, que por edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuado a su capacidad disminuida y siempre que conserven aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo; ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos.

Incluso los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso la económica, derivada de la O.M. de 15-4-1969, artículo 24-3.

Artículo 25.—Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores a los 60 años de edad, manteniéndose las mismas prestaciones a que hubieran tenido derecho de completar la edad fijada por las disposiciones legales vigentes.

En caso de que cualquier trabajador no hubiera completado el periodo de carencia al cumplir la edad aquí fijada, podría continuar prestando sus servicios hasta completarla.

Artículo 26.—Ayudas por matrimonio y natalidad.

El Patronato complementará las prestaciones de la Seguridad Social para garantizar el percibo de las cantidades siguientes:

—Por matrimonio: 15 000 pesetas.

—Por natalidad: 15.000 pesetas.

Artículo 27.—Anticipos reintegrables.

Se concederá préstamos, previa solicitud y justificación de la necesidad por el trabajador, atendiendo a las posibilidades de liquidez del Patronato en cada momento y al orden riguroso de solicitudes.

1.—Las cantidades que se concederán serán de hasta mensualidades del salario que perciben en el momento de su solicitud.

2.—Las cantidades prestadas se reintegrarán en un periodo máximo de 14 meses, mediante la detracción mensual de la parte correspondiente.

3.—La concesión de uno de estos préstamos es incompatible con cualquier otro préstamo concedido por el Patronato.

4.—No se concederán nuevos préstamos mientras no haya transcurrido el plazo máximo de amortización del último préstamo concedido.

Artículo 28 —Kilometraje.

En caso de que la residencia del trabajador trasladado de centro de trabajo, se encuentre a una distancia igual o superior a diez kilómetros del nuevo centro de trabajo, el Patronato deberá abonar a éste en concepto de kilometraje 22 pesetas/kilómetro.

TITULO V

Faltas y sanciones

Artículo 29

El personal se atenderá a lo establecido en la legislación vigente.

TITULO VI

Derechos sindicales

Artículo 30.

Cada miembro del Comité de Empresa, o en su caso los Delegados de Personal, dispondrán de hasta 25 horas mensuales retribuidas, con posterior justificación para las tareas derivadas de su representación sindical, no computándose a estos efectos las invertidas en acciones o reuniones convocadas por la empresa, ni en la negociación del Convenio Colectivo, ni en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Dichas horas podrán acumularse parcial o globalmente en uno o varios de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, siendo requisito indispensable la aceptación por escrito de los afectados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—En todo lo no pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral.

2.—El personal docente que ejerce sus funciones en los centros con servicio de comedor, percibirá la retribución correspondiente a una hora extraordinaria semanal, como compensación por no disponer de horas no lectivas en su jornada laboral para preparar el trabajo pedagógico.

No obstante, cuando la disponibilidad económica del Patronato lo permita, dicho personal dispondrá de horas no lectivas para realizar sus funciones pedagógicas.

3.—Los coordinadores de las Guarderías Infantiles del Patronato Municipal de Guarderías del Ayuntamiento de Cartagena, percibirán un plus adicional por el desempeño de sus funciones. Este plus se concreta:

Coordinadores de centros con comedor: 8.320 ptas/mes.

Coordinadores de centros sin comedor: 6.240 ptas./mes.

Para el desempeño de las funciones de coordinación, los Coordinadores dispondrán de un número de horas libres.

El número de horas de coordinación estará en función de la existencia de comedor en el Centro y el número de aulas del mismo, conforme a un número de horas mínimo de:

Centros con comedor:

9,5 horas por comedor.

1,5 horas por aula.

Centros sin comedor:

1,5 horas por aula.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de facilitar al personal docente de este Patronato la obtención de la titulación de:

—Maestro Especialista en Educación Infantil o profesor de E.G.B. Especialista en Preescolar.

—Técnicos superiores en Educación Infantil o Técnicos Especialista en Jardín de Infancia.

Este Patronato se compromete o contemplar cada año en sus presupuestos, una partida destinada a becas de ayuda para el pago de matrículas de dichos estudios. Esta partida se concreta en 200.000 pesetas para el año 1993, y su distribución se realizará por la Comisión Paritaria, en base a las solicitudes de beca recibidas cada año.

Obtenida una beca por un trabajador, éste deberá cursar con aprovechamiento los estudios para los que solicitó la beca.

No podrá solicitar nuevamente beca hasta haber superado el curso para el cual se matriculó y recibió beca.

Para la obtención de la beca, será requisito indispensable acreditar estar matriculado en algún curso de los estudios citados anteriormente. El resto de documentación para la solicitud de beca para el pago de matrícula, será determinada en su momento por la Comisión Paritaria, con anterioridad a la convocatoria de dichas becas.

ANEXO I

Retribuciones 1993

Categoría	Salario	Antigüedad
Personal Técnico		
Titulado medio	154.120 ptas.	3.874 ptas.
Personal docente		
Profesor	154.261 "	3.874 "
Educador	150.672 "	3.874 "
Personal Administrativo		
Of. Administrativo	150.672 "	3.874 "
Aux. Administrativo	100.360 "	3.874 "
Personal Auxiliar		
Cocinero	108.739 "	3.874 "
Aux. de Cocina	100.029 "	3.874 "
Limpiador	81.182 "	3.874 "

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10130

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Automáticos Orenes, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Tribunal Económico Administrativo Regional versando el asunto sobre reclamación interpuesta por gravamen compolementario de la tasa de juego.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 800/93.

Dado en Murcia, 8 de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10133

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de don Juan Jesús Bañón García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Ayuntamiento de Murcia versando el asunto sobre multas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.720/93.

Dado en Murcia, 17 de julio de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10132

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María del Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de don Alí Bovazza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social versando el asunto sobre Dirección General de Migraciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.653/93.

Dado en Murcia, 16 de julio de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10131

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María del Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de Ali Bouda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de la Policía versando el asunto sobre resolución de fecha 28-10-92, confirmatoria de denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.452/93.

Dado en Murcia, 17 de julio de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11902

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez de Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 117/93 seguidos por amenazas contra Bernard Gastin Baton, siendo el denunciante Donald Maher Ciaran, en los que por resolución de fecha 13 de septiembre he acordado citar al denunciante cuyo último domicilio conocido fue en calle 5.ª Club, número 109 La Manga Club, Los Belones, Cartagena, el cual en la actualidad se encuentra en paradero desconocido y para que tenga lugar la citación para asistir a juicio el próximo día 20 de octubre a las 13 horas, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—La Secretaria.

Número 11911

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 138/93 y 1.008/93 ACUM., a instancias de Matías Lucas Ruiz, contra Mutual Cyclops, Servicio de Construcciones y Edificaciones S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en acción sobre accidente de trabajo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres a las 9,35 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Servicio de Construcciones y Edificaciones S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 11912

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.668/91 y 816/91 ACUM., a instancias de Mutuamur (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 22), contra Encarnación Cañavate, Pedro José Montiel Pérez, INSS y TTSS, en acción sobre recurso jurisdiccional, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero el día diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 11,30 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro José Montiel Pérez que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 11906

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 1.046/93, instado por don Rafael García Fernández, representado por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, por medio del presente se cita a doña Fuensanta López Martínez, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día ocho de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Fuensanta López Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.—Juan Bautista García Florencio.

Número 11913

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 656/91 instados por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert en representación de Banco Exterior de España S.A., contra Antonio López Moreno y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veinticinco de enero, dos de marzo y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, todas ellas a las once quince horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.ª— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto el día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: Trozo de tierra hoy de riego como consecuencia del Trasvase Tajo Segura, situada en el término de Fortuna, partido del Ajauque, de cabida una hectárea, once áreas, ochenta centiáreas, equivalente a diez tahúllas. Finca número 10.097. Valorada en doscientas ochenta mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 11898

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.464-65/93, a instancias de don Francisco Navarro García y otro, contra Bibiano y Cía. S.L., se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y hora de las 9,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la Avenida de la Libertad, número 3, 2.ª planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha de lado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según prevéptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Bibiano y Cía. S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario.

Número 11924

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 906/92B seguido a instancia del Procurador Sr. Tovar Gelabert en nombre y representación del Banco Exterior de España S.A., contra don Antonio Moya Zaragoza, mayor de edad, sobre reclamación de 274.499 pesetas de principal, más la de 100.000 pesetas presupuestadas para costas, gastos e intereses en propuesta providencia dictada en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se decreta el embargo de la finca registral número 16.693, propiedad de dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Moya Zaragoza, que últimamente residió en esta provincia, expido el presente en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 11922

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE ALICANTE

EDICTO

Don Fernando Javier Fernández-Espinar López, en funciones de Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.— En la ciudad de Alicante, a doce de julio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco, los presentes autos de juicio ejecutivo número 355/93, promovidos a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Roberto Ibáñez Almira, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra doña María Fernández Pons, declarada en rebeldía en los presentes autos sobre pago de 1.100.677 pesetas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de la demandada doña María Fernández Pons, y con su producto cumplido y entero pago al demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 1.100.677 pesetas, importe del capital adeudado en póliza mercantil más los intereses pactados, vencidos y que venzan, condenándose a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Consta la publicación en legal forma. Sigue la firma ilegible y rubricada.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Alicante, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, en funciones, Fernando Javier Fernández Espinar López.—La Secretario Judicial.

Número 11916

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Edicto de subastas

En los autos de juicio ejecutivo registrado con el número 1.296/90, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, a instancia de Banco de Alicante S.A., contra Antonio Bernal Llor y María Isabel Hernández Ribera, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de 4.600.000 pesetas.

1.ª subasta el día 20-1-94; 2.ª subasta el día 2-3-94, con rebaja del 25% y 3.ª subasta el día 30-3-94 sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las diez horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

Podrá cederse el remate a un tercero.

El rematante aceptará las cargas y demas gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Finca objeto de subasta

Urbana: Vivienda del piso 1.° derecha, tipo D, del edificio en Murcia, Fase I, partido Puente Tocinos, calle en formación Poeta F. García Lorca y A. Machado. Mide 73,2 m². Inscrita al libro 204, folio 5, finca 15.364 del Registro de la Propiedad Uno de Alicante.

En Alicante, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario.

Número 11914

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 341/93-A se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra don Bernardo López Martínez y doña María del Carmen Zaragoza Pujante sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 6.424.256 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 13 de enero de 1994, 10 de febrero de 1994 y 9 de marzo de 1994, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca, para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera, sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por 100 del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Juidiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., de esta ciudad, sucursal Infante Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

Segunda.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que en los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Décima.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

—Vivienda unifamiliar, de planta baja y alta cubierta de tejado, con patio a su espalda y zona ajardinada o de esparcimiento a su frente por la cual se accede. Es de tipo B. Su solar ocupa una superficie de ciento quince metros, cincuenta decímetros cuadrados. La edificación ocupa una superficie solar de sesenta y nueve metros, treinta decímetros cuadrados, estando el resto del terreno destinado a patio y zona ajardinada citada. Tiene dicho solar, siete metros setenta decímetros de fachada por quince metros de fondo. La superficie construida de ambas plantas, exceptuando el garaje, es de ciento veintisiete metros, noventa y tres decímetros cuadrados y la útil de noventa metros cuadrados. Distribuida en varias habitaciones y servicios con escalera interior. Tiene un garaje en planta baja, que ocupa una superficie construida de dieciséis metros, noventa y ocho decímetros cuadrados y útil de quince metros noventa y seis decímetros cuadrados. Linda todo: derecha entrando, Este, con vivienda unifamiliar anteriormente señalada con la letra B-B; izquierda, Oeste, vivienda unifamiliar que se describe a continuación con la letra B-B5; fondo, Norte, otra propiedad de Residencial El Palmar S.L.; y frente, Sur, calle rodeada de ocho metros de anchura, sin nombre, por donde tiene su entrada. Tiene servicios de agua corriente, luz eléctrica y evacuación de residuales.

Inscripción.— Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, libro 203, folio 63, inscripción 2.ª, finca número 14.670.

Valorada a efectos de subastas en 6.268.799 pesetas.

Dado en Murcia a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11921

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de tercería de dominio número 8/93, seguidos a instancias de Financo Leasing, entidad de arrendamiento financiero S.A., representado por el Procurador Sr. Sevilla Flores, contra Comercial Garcema S.L., y Marín y Romeu S.L., en los cuales se ha dictado auto en el que se acuerda emplazar por medio de edictos a la demandada Marín y Romeu S.L., actualmente en paradero desconocido, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en autos.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 11918

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Edicto de subastas

En los autos de juicio ejecutivo registrado con el número 1.070/90, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Jesús Morote Marín y Carmen Velandrino Gil, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de 6.157.900 pesetas.

1.ª subasta el día 2-2-94; 2.ª subasta el día 9-3-94, con rebaja del 25% y 3.ª subasta el día 18-4-94 sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las 10,30 horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas

Podrá cederse el remate a un tercero.

El rematante aceptará las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Servirá el presente como notificación a la demandada de las fechas de subasta, conforme a lo previsto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, si al intentarse la notificación personal, se comprobase que se encuentra en paradero ignorado.

Finca objeto de subasta

Departamento número trece destinado a vivienda tipo A, en la planta cuarta, después de la baja o de tierra, del edificio ubicado en Abarán, en la calle Avenida de Cieza, que no tiene número, pero que le corresponde el 4 de policía. Distribuido en vestíbulo, estar, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo y cocina con despensa. Con una superficie construida de 13? m² y útil de 116 m² y 15 dm². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número Uno, al tomo 705, libro 123, folio 172, registral 15.266, 3.ª.

En Alicante, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario

---

Número 11915

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Edicto de subastas

En los autos de juicio ejecutivo registrado con el número 19/89, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Pedro Ballestero Martínez, Joaquina Santos Marín y Antonio Montiel Moreno, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de 750.000 pesetas.

1.ª subasta el día 28- -94; 2.ª subasta el día 4-3-94, con rebaja del 25% y 3.ª subasta el día 15-4-94 sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las doce horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

Podrá cederse el remate a un tercero.

El rematante aceptará las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Finca objeto de subasta

Departamento número 17, que forma parte del departamento número uno o sótano, en el edificio sito en Cieza y su Avenida del Caudillo, hoy Camino de Murcia. Con una superficie de 17,70 m².

Es la finca registral 13.849, inscrita al tomo 775, libro 234, folio 173, asiento D, del Registro de la Propiedad de Cieza número Uno.

Dado en Alicante, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario.

Número 11925

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 411-93-D, a instancia de José María, doña Leonor María y don Joaquín Luis Sánchez Carrión, contra doña Rosario Carrión López y otros, sobre solicitud de declaración de nulidad y dominio, en los que he acordado, por medio del presente, emplazar a dichos demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días para contestarla por escrito, entregándoles copia de la demandada y de los documentos a la misma acompañados, que se encuentran en Secretaría.

Dado en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11917

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Edicto de subastas

En los autos de juicio ejecutivo registrado con el número 1.419/90, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante,a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Juan Diego Martínez Antolinos y Caridad García Pascual, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de 2.227.200 pesetas.

1.ª subasta el día 28-1-94; 2.ª subasta el día 4-3-94, con rebaja del 25% y 3.ª subasta el día 15-4-94 sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las 10,30 horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

El rematante aceptará las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Servirá el presente como notificación a la demandada de las fechas de subasta, conforme a lo previsto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, si al intentarse su notificación personal, se comprobase que se encuentra en paradero ignorado.

Finca objeto de subasta

Urbana: Una casa sita en Molina de Segura (Murcia), partido de Los Arcos, en calle Caridad, número 42. Superficie solar de 82 metros con 20 decímetros cuadrados. Se compone de planta baja solamente encontrándose distribuida en varias dependencias y patio descubierto; ocupando la parte edificada una superficie construida de 70 metros cuadrados, estando el resto hasta la total superficie solar destinada a patio descubierto. Linda todo: al frente, Norte, calle de su situación; derecha entrando, calle Almería; izquierda, con Manuel Pérez Bernal, y fondo, con Aniceto Álvarez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 941 y 281, folio 25, finca 32.787, inscripción 3.ª.

En Alicante, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario

---

Número 11919

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE JUMILLA

EDICTO

Doña María Cecilia Torrecrosa Quesada, Juez de Primera Instancia de Jumilla.

Hago saber: Que en el Expediente de Suspensión de Pagos número 2 de 1991 seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio García Ortega, en representación de Conservas Hispamer S.A., don Alfredo Cano Rodríguez y don Enrique Cedeño Guerra, domiciliados en Jumilla, los dos primeros en Finca Nuevas Oreblancas, y el tercero en calle América, 1-6.º, habiéndose acordado por auto de fecha 22 de junio actual, la declaración de los mismos en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional; y celebrar Junta General de Acreedores, señalada por auto de fecha 6 del actual, para el día diecisiete de noviembre próximo, a las 17 horas:

Todo lo cual se hace público por medio del presente para general conocimiento y efecto.

Dado en Jumilla a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.El Juez.—La Secretaria.

Número 11943

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 107/93 a instancia de Mateo Escobar Jiménez en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente.

"Providencia Magistrado. Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente y requiérase al demandado C.B. MI SOVI de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 132.966 pesetas, que reclama el ejecutante don Mateo Escobar Jiménez en concepto de principal más la de 14.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el 'Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M/. Fdo.: Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demanda C.B. MI SOVI Real Club de Regatas, explanada del Muelle, Cartagena, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena.—Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.—El Secretario.

Número 11944

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso 716 al 719/93 hoy en ejecución de sentencia 140/93 a instancias de don Bartolomé Blanco Moreno, don Ricardo Gómez García, don José Hernández Aguilar y don José Miguel Hernández Espinosa, contra Pascual Ruiz Moreno, Muvalsa Construcciones, S.L:, Pascual Ruiz S.L. y Fernando Muñoz Valverde en acción de despido, habiendo recaído la siguiente

Propuesta de Providencia Secretario Sra. Juárez Arcas: En la ciudad de Murcia a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones regístrense en los libros de ejecuciones contenciosas de este Juzgado dándosele número de orden y dado que las demandadas se encuentran en paradero desconocido sin conocérsele actividad laboral alguna díctese auto de extinción de relación laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes por correo certificado con acuse de recibo, notifíquese a las demandadas por edictos. Contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado de lo Social. Así lo propongo a S.S.ª Ilma. para su conformidad. Doy fe. Conforme: La Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a Muvalsa Construcciones S.L., Pascual Ruiz Moreno y esposa, Pascual Ruiz, S.L. y Fernando Muñoz Valverde, que tuvieron su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—María Dolores Nogueroles Peña.—La Secretario Judicial.

Número 11945

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su Región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.306/93 entre partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Yo, Ilmo. Sr. don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Antonio Alarcón Velasco y de otra y como demandado Crefa, S.L., en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Alarcón Velasco contra la Empresa Crefa, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido; vista la imposibilidad de readmisión resuelvo con esta fecha la rela-

ción laboral y condeno a la empresa al abono de las siguientes indemnizaciones y subsidiariamente al Fogasa.

Por indemnización principal, 281.000 ptas.

Por salarios de trámite, 449.640 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la condenada empresa, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad objeto de condena, en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad en esta ciudad, cuenta número 309200065-1.306-93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada Entidad Bancaria y número 309200067 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del referido Tribunal Superior de Justicia, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la L.P.L.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Crefa, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta providencia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—Ramón Álvarez Laita.—La Secretario, M.ª Ángeles Arteaga.

Número 11946

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de justicia gratuita número 402/92, instados por doña Ángeles Bernal Gil, representada por la Procuradora doña Juana Pérez Martínez, asistida del Letrado don Antonio Victoria Sánchez, contra don Esteban Bonillo Gutiérrez, con domicilio desconocido y Sr. Abogado del Estado, en la que ha recaído la presente sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En Cartagena a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Magistrado Juez de Primera Instancia de Cartagena número Ocho, Ilma. Sra doña Pilar Rubio Berna, los presentes autos de justicia gratuita número 402/92, seguidos a instancias de doña Ángeles Bernal Gil, representada por la Procuradora doña Juana Pérez Martínez y asistida del letrado don Antonio Victoria Sánchez, contra don Esteban Bonillo Gutiérrez y Sr. Abogado del Estado. Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador en nombre de doña Ángeles Bernal Gil debo de conceder y concedo al mismo los beneficios de justicia gratuita que señala el artículo 30 de la L.E.C. para litigar en demanda de divorcio contra don Esteban Bonillo Gutiérrez, por todos sus trámites, incidentes y recursos. Condenando a la parte demandada y al señor Abogado del Estado a estar y pasar por esta resolución. Notifíquese haciéndose saber a las partes que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia y una vez firme, expídase testimonio de la misma que se entregará al Procurador de la parte actora para que pueda acreditarlo donde proceda. Todo ello sin hacer especial condena en las costas del juicio a ninguno de los litigantes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva el presente de notificación al demandado don Esteban Bonillo Gutiérrez, con domicilio desconocido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", firmo el presente en Cartagena a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario. Antonio Solano Barreta.

Número 11947

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso 716 al 719/93 hoy en ejecución de sentencia 140/93 a instancias de don Bartolomé Blanco Moreno, don Ricardo Gómez García, don José Hernández Aguilar y don José Miguel Hernández Espinosa, contra Pascual Ruiz Moreno, Muvalsa Construcciones S.L., Pascual Ruiz S.L. y Fernando Muñoz Valverde en acción de despido, habiendo recaído el siguiente

AUTO

En la ciudad de Murcia a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales y demás de aplicación, declaro extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Muvalsa Construcciones, S.L., Pascual Ruiz Moreno y esposa, Pascual Ruiz S.L. y Fernando Muñoz Valverde a partir del 2 de agosto de 1993 y en consecuencia condeno a dichas empresas a que abone las siguientes cantidades, en concepto de salarios de trámite: a don José Hernández Aguilar 594.060 pesetas, a don José Miguel Hernández Espinosa 551.677 pesetas, a don Bartolomé Blanco Moreno 594.440 pesetas, a don Ricardo Gómez García, 551.677 pesetas. Más las indemnizaciones recogidas en sentencia. Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado de lo Social Notifíquese las demandadas por edictos.

Y para que sirva de notificación en forma a Muvalsa, Construcciones S.L. Pascual Ruiz Moreno y esposa, Pascual Ruiz S.L. y Fernando Muñoz Valverde, que tuvieron su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—María Dolores Nogueroles Peña.—La Secretario Judicial.

Número 12371

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 220/91 a instancia del Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Banco Hispanoamericano, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá especialmente hipotecadas por don Joaquín Martínez Quiñonero y doña Elena Ochando García.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el día diez de noviembre de 1993 a las 11,30 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 6.910.000 pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día diez de diciembre de 1993, a las 11,30 horas, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día diez de enero de 1994 a la misma hora que las anteriores.

CONDICIONES:

1.ª) No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 6.910.000 pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca; en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.ª) Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 3057000130022091, una cantidad igual, por lo menos al 40% del tipo tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 40%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.ª) Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

4.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.ª) Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta:

Piso vivienda, bajo B, del bloque hoy calle Ángel Bruna número 35, antes 29, de esta ciudad, tipo B. Ocupa una superficie construida de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias siendo la útil de ciento dieciocho metros, veintisiete decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, y por el Este, con terreno destinado para zonas verdes; Sur, con el hueco de la escalera y servicios, y en parte, con la expresada zona verde; y, Oeste, hueco de escalera y la vivienda tipo A, en esta planta. Se sitúa en la planta baja o de calle. Inscrita al tomo 2.272, libro 275, Sección San Antón, folio 82, finca registral número 6.577-N. Registro de la Propiedad de Cartagena-2

Cartagena, 28 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 12372

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 155/1993 promovido por Banco Central Hispanoamericano contra Grupo Cartagena Exterior, S.A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día ocho de noviembre de 1993 y once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 32.250.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dos de diciembre de 1993 y once horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día treinta de diciembre de 1993 y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 13.173-N, inscrita al tomo 2.371, libro 374, Sección San Antón, folio 13, del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Cartagena, 30 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 12234

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE MADRID

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 315/87, instado por Banco de Crédito Agrícola, S.A., contra Herrera Pérez, S.L., don Antonio Herrera Pérez y doña Josefa Pérez López, he acordado la celebración de la pública subasta, para el próximo día 15 de noviembre de 1993 a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.—Que el tipo de subasta es el de 17.972.240 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en cualquier agencia del Banco Bilbao Vizcaya a favor de este Juzgado y número de autos una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que por ser la tercera subasta deberá consignarse para tomar parte en la misma la cantidad del veinte por ciento del tipo expresado, rebajado con el veinticinco por ciento.

3.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

En el término de Alhama de Murcia partido de las Ramblillas de tierra de secano a cereales, en la finca se ha construido un edificio compuesto de tres viviendas de planta baja, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 420 del archivo, libro 139 del Ayuntamiento de Alhama, folio 66, finca 2.882, inscripción 7.ª

Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado, en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", "Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia" y para que sirva de notificación de la subasta a los demandados Herrera Pérez, S.L., don Antonio Herrera Pérez y doña Josefa Pérez López, expido y firmo el presente en Madrid, 2 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 12066

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 26/93, se sigue en juicio de faltas contra José Rivas Moreno y como denunciante Pedro Fulgencio Pedreño Legaz, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 27 de octubre a las 13,30 horas, y ante la imposibilidad de citar en numerosas ocasiones al denunciante Pedro Fulgencio Pedreño Legaz, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por edicto.

Y para que sirva de notificación al denunciante Pedro Fulgencio Pedreño Legaz, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo y sello en Cartagena 23 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 12056

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.638/1991, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra don Silvestre Garre Zamora y doña Josefa Pérez Buendía, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha 23 de noviembre de 1993, a las 9,40 horas. Tipo de licitación: el indicado al final de este edicto.

Segunda subasta: fecha 11 de enero de 1994, a las 9,40 horas. Tipo de licitación: el indicado al final de este edicto.

Tercera subasta: fecha 15 de febrero de 1994, a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000, en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o procedimiento: 24590000002.638/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previsto en la regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente sábado hábil, según la condición primera de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

4 fincas rústicas sitas en el término de Murcia, partido de Los Martínez del Puerto.

1ª finca: Trozo de tierra secano parte de la hacienda Nueva Balderas, término de Murcia, partido de Los Martínez del Puerto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis a la Sección 14, libro 46, folio 13, finca registral 2.748, inscripción 4ª.

Tipo 1ª subasta: 6.300.000 pesetas. Tipo 2ª subasta: 4.725.000 pesetas.

2ª finca: Tierra de la misma clase y en la misma situación que la finca anterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, a la Sección 14, libro 33, folio 225, finca registral 2.749, inscripción 3ª.

Tipo 1ª subasta: 4.200.000 pesetas. Tipo 2ª subasta: 3.150.000 pesetas.

3ª finca: Tierra cereal secano, sita en Los Martínez del Puerto y Gea y Truyols, término de Murcia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, a la Sección 14, libro 39, folio 129 vuelto, finca registral 3.208, inscripción 3ª.

Tipo 1ª subasta: 5.000.000 de pesetas. Tipo 2ª subasta: 3.750.000 pesetas.

4ª finca: Trozo de tierra de secano, situado en Los Martínez del Puerto y Gea y Truyols, término de Murcia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, a la Sección 14, libro 35, folio 73 vuelto, finca registral 2.915, inscripción 3ª.

Tipo 1ª subasta: 5.300.000 pesetas. Tipo 2ª subasta: 3.975.000 pesetas.

Libro el presente edicto en Madrid a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12057

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 677/91-C, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, contra don Fernando Cerrato López y su esposa doña Elvira Campillo Sanes, cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Apóstoles, 3, 2º B, sobre reclamación de 1.500.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 2 de diciembre de 1993; en segunda subasta el día 28 de diciembre de 1993; y en tercera subasta el día 18 de enero de 1994; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12 horas de su mañana.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos, en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el B. B. V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, por hallarse en la actualidad en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta

1º) Urbana: Vivienda en la planta segunda de un edificio sito en La Unión, de tipo C, con fachada a la calle Calderón de la Barca. Ocupa una superficie construida de 103 metros cuadrados, con 61 decímetros cuadrados y útil de 82,31 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 211, folio 234, finca número 11.795.

Valorada a efectos de subasta en seis millones ochocientas mil pesetas (6.800.000 pesetas).

2º) Rústica: Un trozo de tierra de secano, situada en el término de Alguazas, partido de Carrasco, teniendo una superficie de 94 áreas y 26 centiáreas y según reciente edición, 1 hectárea, 5 áreas y 44 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Sección Alguazas, al tomo 963, libro 78, folio 152, finca número 9.233.

Valorada a efectos de subasta en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Dado en Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11987

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de juicio ejecutivo número186/93B, seguidos a instancia de la Procuradora señora Mosquera Flores, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia contra don Mariano Fernández Martínez y doña María Paz Herrero García y cónyuges, efectos artículo 144 R.H., sobre reclamación de 1.482.488 pesetas de principal, más la de 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha 6 de septiembre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora doña Cristina Mosquera Flores, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Mariano Fernández Martínez y doña María Paz Herrero García, debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la entidad de un millón cuatrocientas ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho (1.482.488) pesetas de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 18,50% anual de principal reclamado de 1.231.288 pesetas desde el 8 de octubre de 1992, hasta su completo pago y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. El resto de la cantidad por la que se ha dictado sentencia de remate no produce interés alguno.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificción de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia y así la acuerdo, mando y firmo.—M. A. Larrosa. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Mariano Fernández Martínez y doña María Paz Herrero García, que últimamente residieron en esta provincia, expido el presente en Murcia a 23 de septiembre de 1993.—La Secretario.

Número 11988

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo, se notifica al demandado Anthony Junior, S.L., José Antonio Tomás Martínez, Francisca Asensio Galera y contra sus cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento H. la sentencia de remate dictada a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Visto por el señor don Enrique M. Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Murcia, S.A., como demandante, representado por el Procurador Antonio de Vicente Villena y dirigido por el Abogado Carmen Lineros Quinter, sobre juicio ejecutivo 155/93".

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados Anthony Junior, S.L., José Antonio Tomás Martínez, Francisca Asensio Galera y contra sus cónyuges, a los efectos del artículo 144 del R.H. para con su importe hacer pago al demandante de la suma 1.420.012 pesetas, importe de principal reclamado, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de la letra y de las costas causadas que se imponen a los demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados antes citados declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo a 23 de septiembre de 1993.—La Secretaria.

Número 12061

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia), bajo el número 521/93, instado por doña Matilde Ruiz Jiménez, representado por la Procuradora doña Soledad Cárceles Alemán, contra don Juan Carlos Martínez Sabater, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Juan Carlos Martínez Sabater, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1993.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 12079

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 870/92, a instancia de Banco del Comercio, contra Leonor Vicente Gómez y Sebastián Martínez Conesa, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de enero próximo, y hora de las 12,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rabaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 15 de febrero próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 14 de marzo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la súbasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Rústica: Un trozo de tierra de secano, en término de Torre-Pacheco, parte de la hacienda denominada Los Baños, de caber tres fanegas ocho celemines y trescientos setenta y un metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, tomo 2.049, libro 347, folio 91, finca número 23.681. Valorada a efectos de subasta en tres millones de pesetas.

Dado en Murcia a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12071

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE LOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 176/93-B, seguidos a instancia del Procurador señor Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Rhone-Poulenc, S.A., contra don Juan José Nicolás Muñoz, sobre reclamación de 3.600.000 pesetas de principal, más otras 1.500.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; que habiendo recaído en fecha 22 de septiembre del actual propuesta de providencia de la Secretaria señora López Márquez, para la notificación de sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Rhone Poulenc Agro, S.A., contra don Juan José Nicolás Muñoz, debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado, y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de tres millones seiscientas mil pesetas (3.600.000 pesetas) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio presentadas con la demanda y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan José Nicolás Muñoz, que últimamente residió en esta Provincia, expido el presente en Murcia, 22 de septiembre de 1993.—La Secretario Judicial.

Número 11986

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 61/93, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la hora de las 10,30, por primera vez, el día 8 de noviembre; en su caso, por segunda vez el día 30 de noviembre a igual hora, y por tercera vez, el día 22 de diciembre a las 10,30 horas, la finca que al final se describe, propiedad de Rafael F. Castillo Estévez, María Sol Castillo Estévez y Francisco V. Castillo Estévez, bajo las siguientes

Condiciones

Primera Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de la finca en la escritura de hipoteca, 9.540.000 pesetas; para la segunda, el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Número dos: Piso primero en planta primera en alto. Destinado a vivienda y distribuido en cuatro dormitorios, comedor-estar, pasos, aseo, cocina y solana; su superficie útil es de 113 60 metros cuadrados, y la edificada de 154,82 metros cuadrados, y al fondo, una gran terraza que mide una superficie de 56,20 metros cuadrados. Dispone de propia caja de escalera. Tiene una cuota de 50 enteros por ciento y forma parte del edificio marcado con el número 29, de la calle Río Guadiana, del barrio de Los Dolores, del término municipal de Cartagena. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al tomo 2.368, libro 798, finca número 29.004, folio 112, inscripción 2ª.

Dado en Cartagena a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 12236

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez encargado del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 139/93, se ha señalado fecha para la celebración del correspondientee juicio de faltas, correspondiendo para el próximo día 18 de octubre de 1993, a las 11,10.

Y para que sirva de citación a Ángel Illán Frutos, el cual se encuentra en paradero desconocido, libro el presente en Cartagena a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 11991

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de salarios bajo el número 1.714/92, a instancia de Adolfo Meseguer Berruezo, contra Automoción Frías, S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Automoción Frías, S.L., que tuvo su domicilio en calle San Bartolomé, 5, La Unión, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 16 de diciembre de 1993, y hora de las 10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citado demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— V° B°: el Magistrado Juez.

Número 11990

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 219/1993, promovido por B.B.V., contra María Nazaria Romero Molina y cónyuge, artículo 144 y Leandro Madrid Solano y cónyuge, artículo 144, en reclamación de 2.546.250 pesetas,

he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Leandro Madrid Solano y cónyuge, artículo 144, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado el embargo de sus bienes que al final se relacionan sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados:

Finca registral número 35.648, inscrita al libro 351, folio 65, del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Dado en Cartagena a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 11992

DE LO SOCIAL DE ALMERÍA

EDICTO

Don Miguel Gallego Montiel, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso número 217/93, seguido a instancia de Juan Martínez Martínez, contra Pedro Alcaraz y Asociados, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Almería, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. doña Ana Caba Díaz, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Juan Martínez Martínez, representado por don Francisco Escobar Esteban; y de la otra, como demandado, Pedro Alcaraz y Asociados, S.L., no comparecida, sobre cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Martínez Martínez, contra Pedro Alcaraz y Asociados, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a dicho actor, la cantidad de 347.145 pesetas, más los intereses legales que por demora correspondan.

Así lo mandó y firma la Ilma. Sra. doña Ana Caba Díaz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia, doy fe.— Ana Caba Díaz. Rubricado. Ante mí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Alcaraz y Asociados, S.L., extiendo el presente en Almería a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 12075

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 285/90, instado por el Procurador Antonio Rentero Jover, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Ángeles Martínez Esquiva, Fernando Martínez Huertas, Carmen Huertas Cabrera y Alfredo Martínez Nicolás, y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera, y en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 19 de enero, 14 de febrero y 15 de marzo de 1994, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica: Tierra huerta en el partido de la Puerta de Murcia, término de Orihuela, con riego a portillo de la ace-

quia de la Puerta de Murcia. Tiene una superficie de diecinueve áreas y veinticuatro centiáreas. Actualmente tiene construido una vivienda y varios almacenes, en el interior de la mencionada finca. Inscrita al libro 1.091, tomo 1.430, folio 145, finca número 87.164, del Registro de la Propiedad número Uno de Orihuela. Valorada: tres millones quinientas mil pesetas.

Rústica. Tierra huerta en blanco, en término de Orihuela, partido de la Puerta de Murcia. Su cabida once áreas y ocherta y cuatro centiáreas. Inscrita al libro 111, folio 133, finca número 9.380-N, del Registro de la Propiedad Uno de Orihuela. Valorada: ciento cincuenta mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 12076

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.125/91, instado por el Procurador Antonio Rentero Jover, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Domingo García Cruz y Cándida Rosa, Roque Quiñonero López y Rosario Marín Andreo, María Josefa García Rosa y Roque Quiñonero Marín y esposos del artículo 144 R.H., y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera, y en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de enero, 1 de marzo y 19 de abril de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto el día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Casa en Totana, calle del Ángel, esquina a calle Borlilla, con una superficie de 114 metros cuadrados. Finca inscrita con número 30.5 6. Valorada: tres millones de pesetas.

Casa en Totana, call Balsero, número 32, con una superficie de 120 metros cuadrados. Finca inscrita con número 17.872. Valorada: dos millones quinientas mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 12059

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 4/92, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Tovar Gelabert en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, contra don Francisco García Espinosa y doña Josefa Jimeno Ruiz, en paradero desconocido, en reclamación de 2.019.494 pesetas de principal y otras 1.000.000 de pesetas para intereses y costas, por el presente se requiere a los referidos demandados a fin de que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Y para que sirva de cédula de requerimiento a los demandos rebeldes, expido el presente en Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

Número 12080

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 226/92, instado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, en representación de Banco de Santander, S.A., contra María del Carmen Arenillas Escaleras y Alfredo Seva Ramos, y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera, y en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de enero, 1 de marzo y 19 de abril de 1994, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguentes

Condiciones

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Sesenta y seis. Vivienda en planta baja señalada en el plano de urbanización con el número ciento noventa, del edificio sito en Torrevieja, partido del Torrejón, urbanización Residencial Los Frutales, Fase III, denominado bloque Hoyal. Tiene una superficie construida de sesenta y dos metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Finca número 37.451 del Registro de la Propiedad de Orihuela Dos. Valorada: siete millones de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 12060

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 348/1992 promovido por Banco de Santander, S.A., contra Minera San Lorenzo, S.L., Miguel Crespo Pastor y esposa, efectos artículo 144 y Gabriel Crespo Pastor y esposa, efectos artículo 144, en reclamación de 1.571.970 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Minera San Lorenzo, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, y de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 12062

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.371/91, seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, contra don Santiago Sánchez Martínez, representado por el Procurador Sr. Maestre Zapata, doña Fuensanta López López, don Juan Luis Sánchez López y doña Isabel Pina Fenoll, estos últimos en ignorado paradero, por medio del presente se requiere a don Juan Luis Sánchez López y doña Isabel Pina Fenoll para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada número 13.551 del Registro de la Propiedad de número Uno de Murcia.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 9958

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Francisco Cárceles Soto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Gral Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva versando el asunto sobre Complemento de Destino y Específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 577/93.

Dado en Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9959

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Diego Ayora Arrabal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Gral Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva versando el asunto sobre Complemento de Destino y Específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 584/93.

Dado en Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9960

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Antonio Ruiz Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Gral Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva versando el asunto sobre Complemento de Destino y Específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 560/93.

Dado en Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9961

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Joaquín Rosique Velasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Gral Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva versando el asunto sobre Complemento de Destino y Específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 561/93.

Dado en Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12082

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 642/93 ha sido dictada la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Ramón Álvarez Laita, titular del Juzgado de lo Social Uno de los de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandande doña María del Carmen Martínez Muñoz, asistida del Letrado dón José Manuel Tomás Vizcaino, frente a Crefa, S.L., no comparece, y Fogasa, representado por Letrado don Alfonso Moreno Araujo, en reclamación de despido.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña María del Carmen Martínez Muñoz contra Crefa, S.L., debo declarar y declaro nulo el despido de la actora producido el 28 de enero de 1993 y vista la imposibilidad de readmisión resuelvo con esta fecha la relación laboral y condeno a la empresa y subsidiariamente al Fogasa al abono de la indemnización de 930 000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0642/93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la aludida entidad bancaria número 309200067, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos de recurso, un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Crefa y don José Sánchez González, que últimamente tuvieron sus domicilios en El Palmar y La Alberca (Murcia) y demás partes interesadas, en la actualidad èn ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región".

Dada en Murcia a 21 de septiembre de 1993.—La Secretaria.

Número 12083

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Alquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 661/93 entre las que más abajo se dirá, ha recaído la siguiente:

Sentencia número 64/93: En la ciudad de Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. Yo, la Ilma. señora doña María Dolores Nogueroles Peña, en sustitución reglamentaria del titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar sentencia, en nombre del Rey tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes como demandante doña Isabel Fernández Gómez, asistida del Letrado don José Antonio Buendía Jiménez y como demandada la empresa Limpiezas Anafa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Alfonso Moreno Araujo, en reclamación sobre despido.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados,,,

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Fernández Gómez, frente a Limpiezas Anafa, S.L., declaro la improcedencia del despido, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro asimismo la extinción de la relación laboral, con efectos a partir de la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora, en concepto de indemnización la cantidad de 69.822 pesetas, así como los salarios de trámite dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido, 9 de marzo de 1993, hasta la fecha de la presente sentencia. El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.661.93, sita en Avenida Libertad acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0067.661.93.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del re-

curso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa "Limpiezas Anafa, S.L." que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C.; expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a 21 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 12084

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.459 y 1.460/92 ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Parte dispositiva: Se acuerda la rectificación del error padecido en el fallo de la sentencia de fecha 30-3-93 debiendo figurar como "se absuelve al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que en su día pudieran recaer sobre el mismo". Se mantiene íntegra la sentencia en cuanto al resto.

Notifíquese a las partes, y adviértase que el plazo para el recurso de suplicación comenzará a partir del día siguiente al de su notificación del presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrada Juez de lo Social Uno de los de Murcia, en sustitución reglamentaria.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa NG-Consultores, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en Lorca y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región".

Dado en Murcia a 21 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 12125

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

En virtud de lo acordado por la Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena de conformidad con providencia- propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil número 132/93, seguidos a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto contra don Mariano Alba ladejo Fructuoso y doña Ana Castro López, últimamente vecino de Cartagena, en la calle Lepanto, número 4, bajo barriada José María La Puerta, de quienes se ignora su act al domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acorda lo citar a los referidos demandados para que comparezcan a acto del juicio el próximo día 19 de noviembre de 1993, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Cartagena, calle Cuatro Santos, s/n., edificio Mueble Gómez, 4.ª planta, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma a los demandados referidos, expido la presente que firmo en Cartagena a 29 de julio de 1993.—El Secretario.

Número 12126

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Pardos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 1.073/92 a instancia de "Comercial Domecq, S.A.", representada por el Procurador señor Bueno Sánchez, contra don José Casanova González y su cónyuge a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de que sirva de requerimiento al demandado antes expresado para que en el término de seis días aporte los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo los apercibimientos legales.

Se hace extensivo el presente a efectos de notificar al demandado antes expresado que por la parte actora se ha designado a don José Alemán Alegría como perito para el avalúo de los bienes embargados en esta causa, a fin de que dentro del término de dos días pueda designar otro por su parte, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de requerimiento y notificación al demandado antes expresado por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia a 23 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 12251

TORRE PACHECO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 5 de julio de 1993, la imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras municipales que a continuación se relacionan:

—Obras de construcción de aceras y bordillos en carretera de Dolores, en Torre Pacheco (Plan 1990).

—Obras de pavimentación e infraestructura en Dolores y San Cayetano (Plan 1990).

—Obras de pavimentación e infraestructura en casco urbano de Torre Pacheco (Primera Fase) (Plan 1990).

—Obras de pavimentación e infraestructura en casco urbano de Torre Pacheco (Segunda Fase) (Plan 1990).

—Obra de pavimentación de aceras y calzadas en varias calles de Torre Pacheco (Plan 1991).

—Obras de pavimentación asfáltica del barrio de San Mariano, de Torre Pacheco (Plan 1991).

—Obras de pavimentación asfáltica de varias calles en Roldán (Plan 1991).

—Obras de pavimentación asfáltica en Basicas (Plan 1991).

—Obras de pavimentación asfáltica, aceras y bordillos en varias calles de Dolores de Pacheco (Plan 1991).

Se exponen al público durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunos.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivos los acuerdos, hasta entonces provisionales, según el artículo 17,3 de la Ley 39/88.

Torre Pacheco a 9 de agosto de 1993.—El Alcalde.

Número 12424

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, la sustitución del sistema de cooperación por compensación para el desarrollo de la U.E. Da del Sector "D" de las Normas Subsidiarias, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo determinado en el artículo 55 y concordantes del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Santomera, 3 de julio de 1993.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 12425

ABANILLA

EDICTO

En este Ayuntamiento de Abanilla se sigue expediente para la elección de Juez de Paz y sustituto. Las personas que reuniendo las condiciones exigidas por la Ley deseen ocupar estos cargos, pueden solicitarlo durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en las Oficinas Municipales, donde se les facilitará la información correspondiente.

Abanilla, 9 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 12426

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

EDICTO

Por doña Eva Motellón Ortiz se ha solicitado licencia de apertura para realizar la actividad de café-bar, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, 37, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes por el plazo de diez días hábiles.

Villanueva del Río Segura a 16 de julio de 1993.—El Alcalde accidental, Manuel Ortiz Hita.

Número 12407

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Lucas Gómez licencia para apertura de café-bar (Expte. 3.687/93), en Avda. La Fama, local número 15, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 15 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12366

ARCHENA

ANUNCIO

Concurso-oposición para la selección de Interventor Interino

Bases aprobadas por el Pleno el 30 de septiembre de 1993

Objeto de la convocatoria: Selección mediante concurso-oposición de un funcionario interino, escala de Habilitación Nacional, Subescala de Interventor-Tesorería, categoría de entrada, para su nombramiento como Interventor interino de Archena por la Dirección General de la Función Pública Local, según el artículo 32.2.° del R.D. 731/93 de 14 de mayo.

Requisitos aspirantes: Los exigidos para el acceso a la Subescala de Interventor-Tesorería.

Presentación de instancias: Dirigidas al señor Alcalde-Presidente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Fase de concurso: Calificación de los méritos alegados junto con la instancia.

Fase de oposición: Un supuesto práctico y una prueba teórica consistente en resolución de 50 preguntas extraídas del temario que figura como anexo I de las bases (90 temas).

Las bases completas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Archena y el expediente para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Archena a 4 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 12365

ARCHENA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publican modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Archena aprobadas por el Pleno en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1993, y que son las siguientes:

—Área de Obras y Servicios: S.M.

UP 4 Brigada de obras y cementerio.
SM 08 1 Responsable UP 4.
SM 09 1 Personal de producción UP 4.
SM 10 7 Personal de producción UP 4.

—Área Económico Administrativa: E.A.

Código: E.A. 13.
Número: 1.
Denominación: Agente Ejecutivo.
Características: Personal de producción. Actos de trámite y actividades precisas para el buen fin del procedimiento de apremio sin atribuciones para dictar actos administrativos.
Grupos para su provisión: C, D, E.
Tipo: Funcionario.
Puesto singular.
Nivel del puesto: 1.
Complemento específico anual: 389.364 pesetas.

Águilas a 4 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 12362

BLANCA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Blanca correspondiente al ejercicio 1992.

Blanca, 21 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Número 12363

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 1993 el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas por la que se ha de regir la contratación directa de la obra "Construcción de un pabellón de 60 nichos en el Cementerio Municipal de Puerto Lumbreras", se somete a información pública por plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para oir reclamaciones a que hubiere lugar.

Puerto Lumbreras, 4 de octubre de 1993.—El Alcalde, Emilio García García.

Número 12369

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Nevada Export, S.L., licencia para apertura de zapatería (Expte. 3.829/93), en Centro Comercial Continente, Las Atalayas, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12420

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 1993 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de vestuarios en C.F. López Belmonte, de la Barriada Virgen de la Caridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 6 de octubre de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 12421

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 1993 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de los obras de pavimento en el Pabellón de Los Dolores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 6 de octubre de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 12422

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 1993 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de reparación del Pabellón del P.° Peral y organización de exteriores de pista polideportiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 6 de octubre de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 12423

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 1993 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de instalación de centro de transformación y grupo electrógeno de emergencia en la Casa de Cultura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 6 de octubre de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 12169

SANTOMERA

EDICTO

Formada, rendida e informada favorablemente por la Comisión Especial correspondiente la Cuenta General de esta Entidad Local del ejercicio de 1992, se expone al público en la Intervención Municipal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Santomera, 30 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 12250

CARTAGENA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre pasado, expediente de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, en el presupuesto de presente ejercicio, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los interesados a los que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cartagena a 4 de octubre de 1993.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Hacienda, José Antonio Piñero Gómez.

Número 12050

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Anuncio de contratación de obras

Objeto.—La contratación mediante subasta pública del Proyecto de Acondicionamiento de la Parcela Municipal en el Polígono 2.3. del C.E. 2 de Murcia.

Pliego de condiciones.—Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Tipo de licitación.—110.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución.—Cuatro meses.
Plazo de garantía.—Un año.
Clasificación exigida.—C. (todos los Subgrupos).d I.1.c.

Presentación de plicas.—En la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia (Alameda de Capuchinos, Edificio Plaza de Abastos), hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles (sin contar sábados y festivos), a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Aperturas de ofertas.—A las trece horas del quinto día hábil, contado desde el siguiente en el que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Expediente.—Se encuentra de manifiesto para su examen en la referida Gerencia.

Ofertas.—Se realizarán conforme al siguiente modelo de proposición e irán acompañadas de la documentación que se especifica en el Pliego de Condiciones:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., carnet de identidad número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante) enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número..., del día... de... de 19..., y del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas y Económicas con destino a la subasta convocada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su ejecución con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el ...% de baja sobre el presupuesto de licitación. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 12046

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Guillén Hermanos Automoción, S.L., licencia para apertura de venta menor de vehículos terrestres (Exp. 2.053/93), en Ctra. Algezares, número 232, Barrio El Progreso, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12048

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Acordada por esta Corporación Municipal, en su sesión plenaria ordinaria de fecha 25-6-93, la aprobación inicial de la "Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias en el barrio de la Fuensanta", el expediente se expone al público por plazo de un mes para que pueda ser examinado por los interesados y formular éstos las alegaciones pertinentes.

Las Torres de Cotillas a 14 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 12049

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25-6-93, acordó la aprobación inicial de los estatutos de la entidad urbanística colaboradora de conservación "Residencial Los Romeros", Polígono 2.

Contra este acuerdo podrán los interesados formular alegaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BORM o al de su notificación personal para aquellos con quienes se siga este trámite.

Las Torres de Cotillas a 14 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 12297

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Cerezo García licencia para apertura de estación de servicio (Exp. 2.821/93), en Ctra. Beniaján, número 140, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.